

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00340- 00.

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante presentó el escrito subsanatorio de forma EXTEMPORÁNEA, así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO.-DEVOLVER el libelo junto con sus anexos al actor.

TERCERO.- Dejar las constancias en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase, (1)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

7913

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021

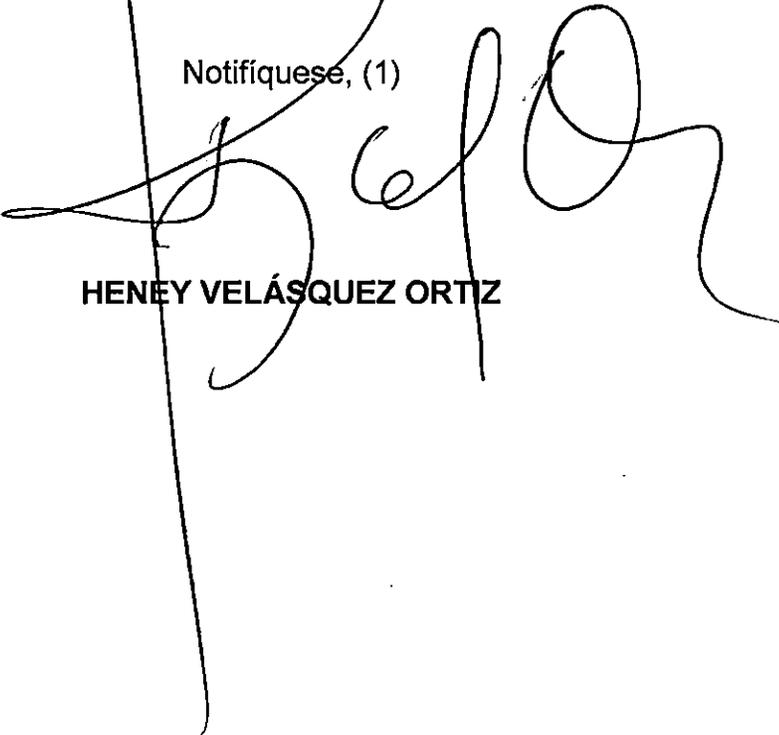
RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01090 00

Atendiendo la solicitud de corrección -fs. 346 a 351-, este despacho le aclara al apoderado que al haberse realizado el pago del 50% de la condena impuesta en la sentencia de fecha 15 de enero de 2.020 -fs. 14 a 27 - cuaderno 10-, el valor a entregar a cada una de las demandantes corresponde al porcentaje asignado sobre el pago realizado.

Sobre la liquidación de costas, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 16 de noviembre de 2.021 -fl. 345-.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

352

637

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

15 DIC. 2021

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-0269-00

1. Obre en autos la documental visible a folios (fls.594 a 633). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.
2. En atención a la solicitud visible a folio 634, se le pone de presente que el 15 de noviembre de 2019, la persona identificada con C.C. 1010180449 con T.P. 238.976. retiró el oficio de levantamiento, razón por la cual deberá acreditar ese diligenciamiento de este o hacer las manifestaciones del caso.

Así las cosas, se le otorga cita para el día *13 Enero de 2022* a fin de que revise el expediente y, en dicha data arrime el diligenciamiento del oficio en mención.

3. Siendo procedente la petición elevada por María Doris Vaca Buitrago, por secretaría expídanse, a costa de la parte interesada copia de los documentos solicitados al tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENRY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRA
Secretario

Señor:
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO DE RESTITUCIÓN No. 2017-0269
DEMANDANTE: GLADYS DE LA TORRE BOCANEGRA Y
CARLOS EDUARDO BOCANEGRA DE LA TORRE
DEMANDADO: CARLOS GUILLERMO LIEVANO ARAOZ Y
OTROS.

SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

ALIRIO HERNANDO SÁNCHEZ GARZÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.449.294 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 47.637 D.1 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los demandados, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al Señor Juez, con el fin de solicitarle tener en cuenta para todos los efectos legales, que acorde a la conciliación llevada a cabo en el proceso de la referencia, mi poderdante CARLOS GUILLERMO LIEVANO ARAOZ, realizo entrega real y material del inmueble arrendado al demandante CARLOS EDUARDO BOCANEGRA DE LA TORRE e igualmente a la copropietaria MARIA DORIS VACA, el día 13 de agosto de 2020, según actas que se aportan firmadas por las mencionadas personas, como también se aporta comunicado enviado con recibido por correo certificado donde se les informo la entrega del bien y dictamen pericial elaborado por el Perito EDWIN FERNANDO AYERBE, con registro No. 82390229 de la Lonja Nacional de Propiedad raíz, donde se especifican y valoran las mejoras necesarias con que fue entregado el inmueble, toda vez que el lote le fue arrendado a mis poderdantes totalmente pelado, desocupado, sin ninguna construcción, ni infraestructura y sin servicios públicos, mejoras y acometidas que realizaron y pagaron los arrendatarios.

Del Señor Juez,
Atentamente,



T.P.N.: 47637 C.S.J.

ALIRIO HERNANDO SÁNCHEZ GARZÓN
C.C. No. 19.449.294 de Bogotá

395

Bogotá, agosto 13 de 2020

Señores:
GLADYS DE LA TORRE BOCANEGRA Y
CARLOS EDUARDO BOCANEGRA DE LA TORRE
MARIA DORIS VACA
Ciudad

REF.: PROCESO DE RESTITUCIÓN No. 2017-0269
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARLOS GUILLERMO LIEVANO ARAOZ, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado como aparece Al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo a Ustedes, con el fin de NOTIFICARLES que a partir de la fecha 13 de agosto de 2020 a la 4:00 p.m., desocupo, hago entrega y queda a disposición de ustedes el inmueble ubicado en la Calle 106 No. 21-31 de la ciudad de Bogotá.

El inmueble que se me arrendó fue un lote totalmente desocupado, sin ninguna mejora y sin servicios públicos.

Al desocupar el inmueble y dejarlo a su disposición lo entrego con las siguientes mejoras.

1. Acometida eléctrica.
2. Acometida hidráulica
3. Alcantarillado interno de aguas negras.
4. Cimentación
5. Placa de piso
6. Reja de cerramiento frontal zona norte del lote
7. Muro occidental en bloque #4
8. Adecuación muros sur y oriental por pañete
9. Trámites de servicios públicos. Petición de instalación ante entidades competentes.
10. Contador de luz
11. Contador de agua.
13. Redes hidráulicas
14. Redes eléctricas
12. Mejoramiento zona de parqueadero con gravilla

Mejoras realizadas por el suscrito CARLOS GUILLERMO LIEVANO ARAOZ, las cuales tienen un valor económico importante y hoy en día quedan para disfrute y valorización del inmueble.

Atentamente,



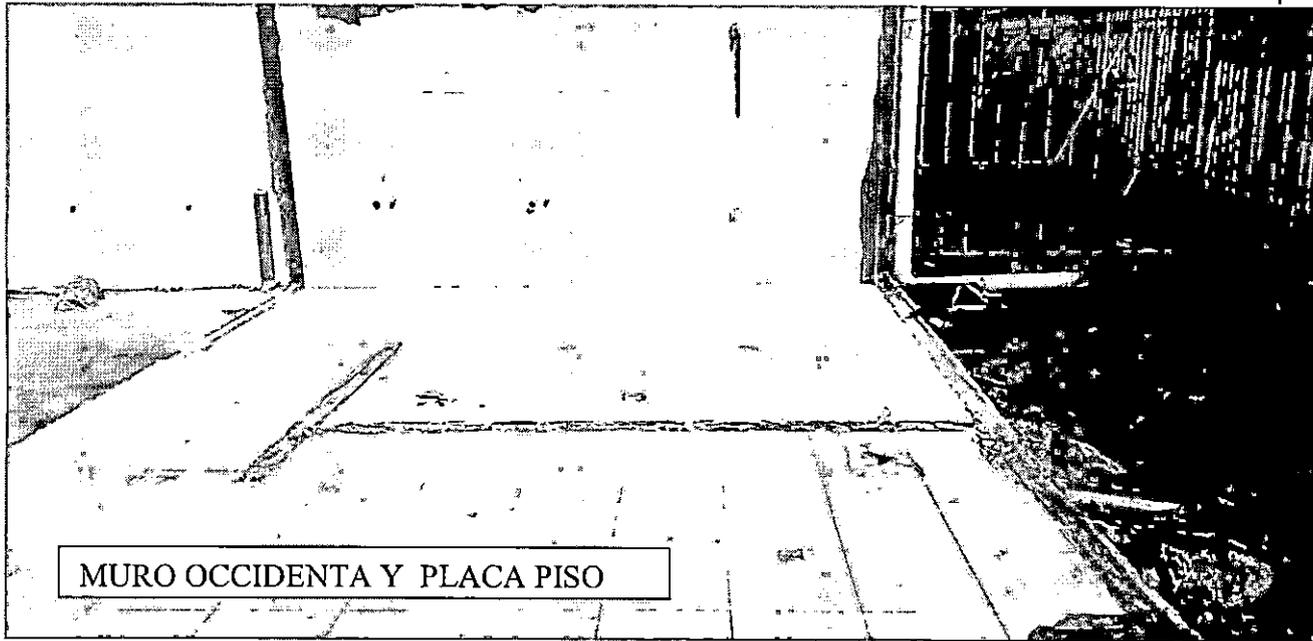
CARLOS GUILLERMO LIEVANO ARAOZ
C C No. 19.457 714

ANEXOS: Registro fotográfico y Recibos Servicios Públicos los cuales fueron cancelados por internet

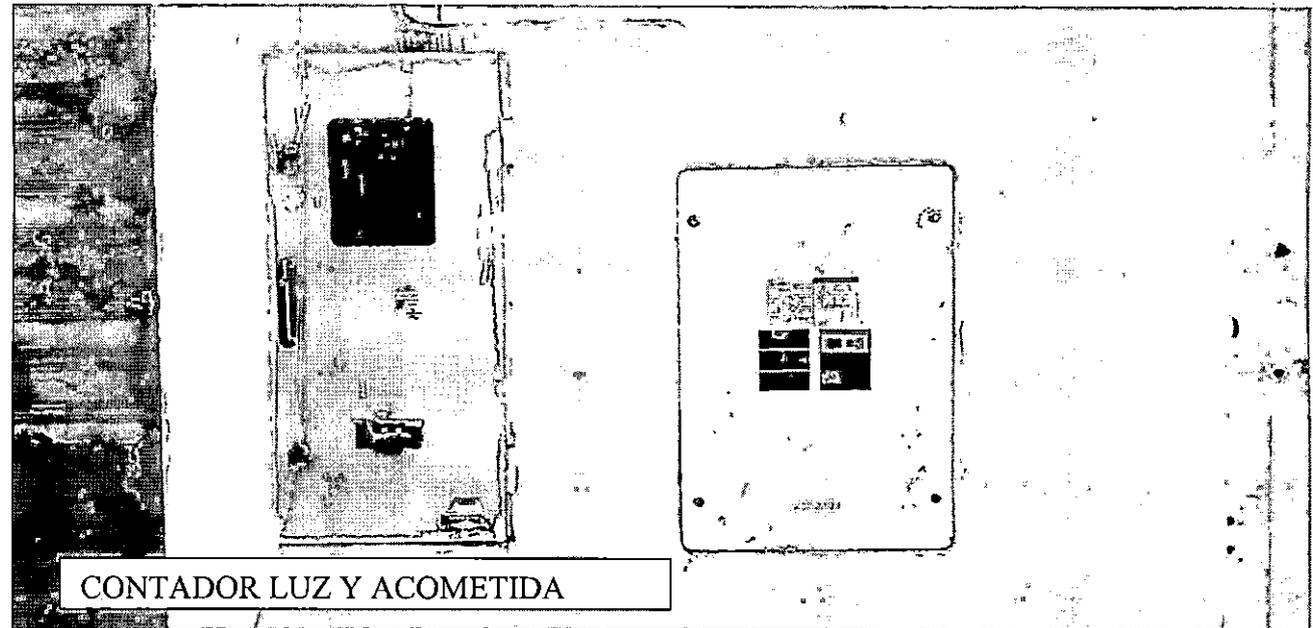
ANEXO REGISTRO FOTOGRÁFICO MEJORAS



REJA Y PLACA PISO



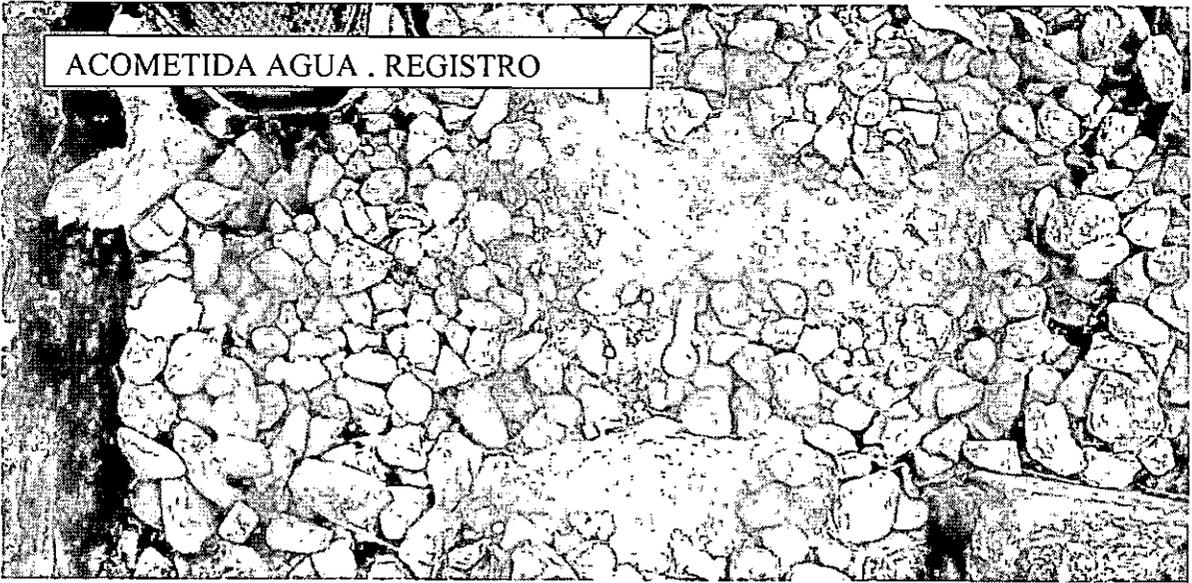
MURO OCCIDENTA Y PLACA PISO



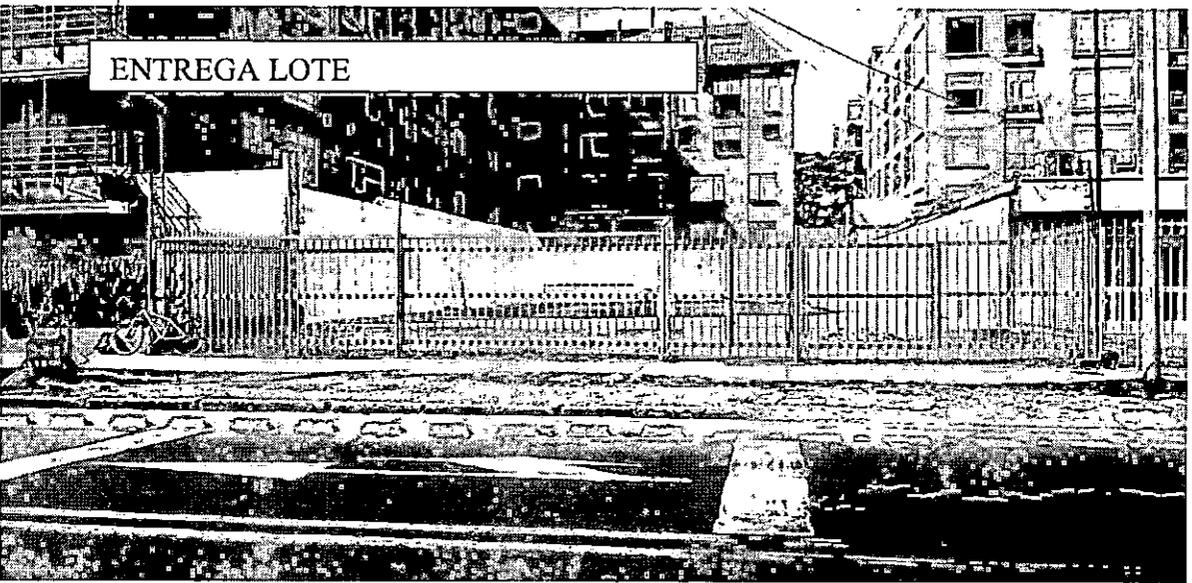
CONTADOR LUZ Y ACOMETIDA



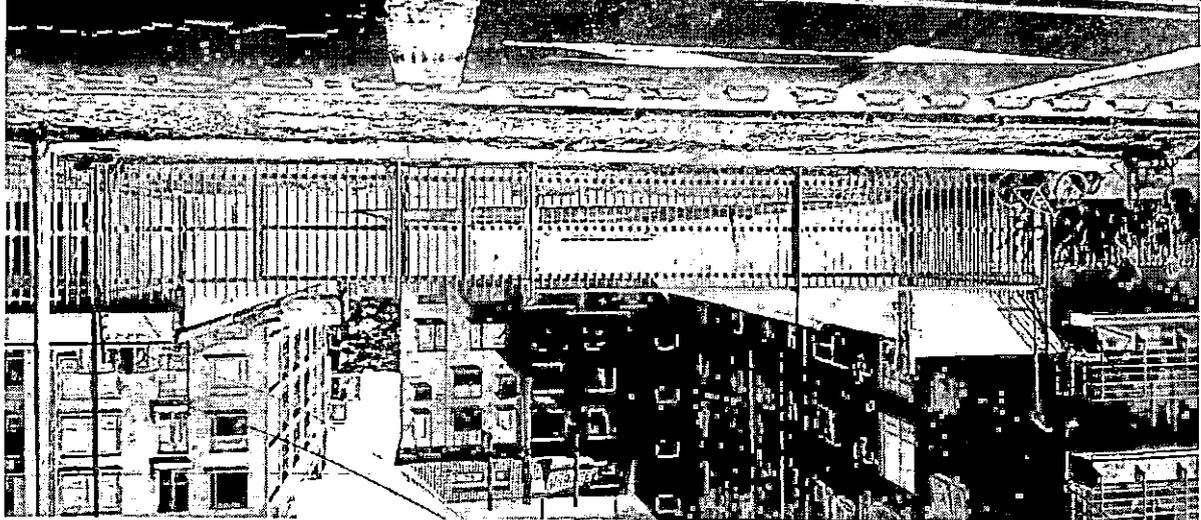
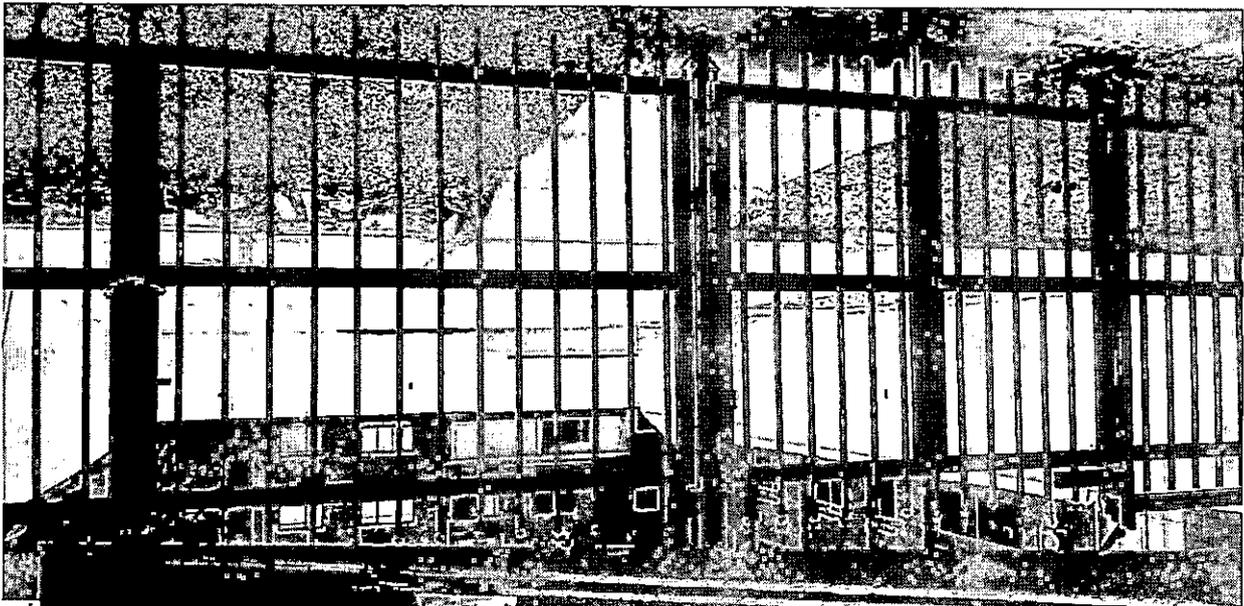
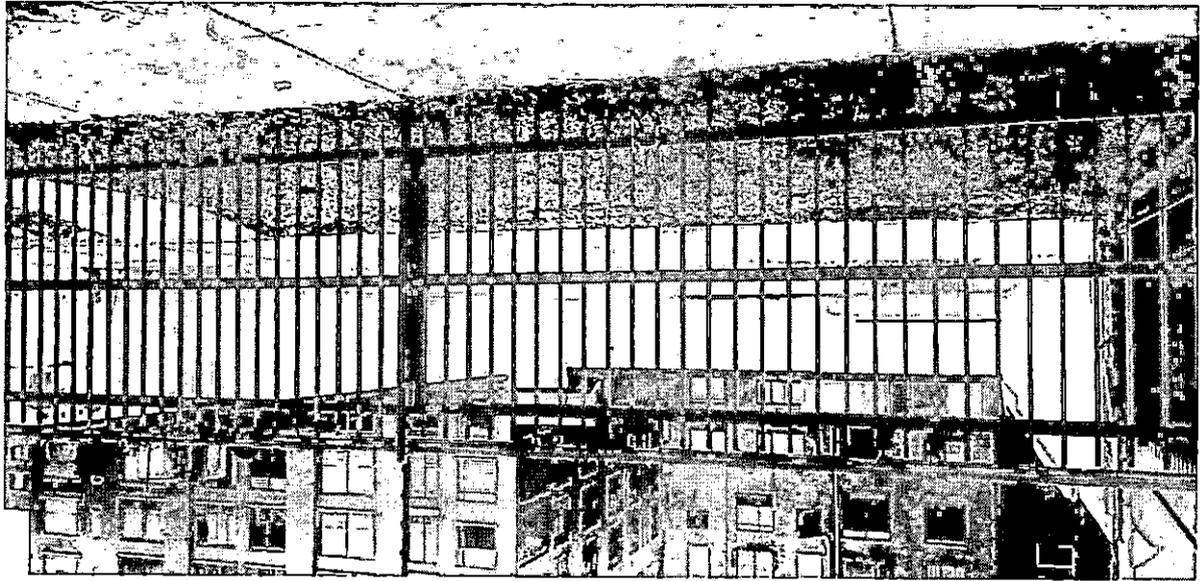
ADECUACIÓN MURO OCCIDENTAL



ACOMETIDA AGUA . REGISTRO



ENTREGA LOTE



8/9

1
CÓDIGO DE BARRAS
\$236,470

+

2
Portafolio Enel X
\$0

=

3
CÓDIGO DE BARRAS
\$236,470

PAGO OPORTUNO
27 JUL/2020
FECHA DE SUSPENSIÓN Q
29 JUL/2020

CP

ENERGIA **¡¡¡IMPORTANTE!!** No harras logar tomar la lectura de tu cuenta por lo tanto el consumo ha sido promedio de acuerdo a la normatividad. **0643300-7** **13 AGO/2020**

ipo de Lectura: Promediada Situación encontrada: No acceso preventivo

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
----------------------------	----------------	---	------------------	---	-----------------------	---	--------------------	---	-----------------

ENERGÍA	\$236,470	\$0	\$236,470	\$105,145
CONTRIBUCION	APORTE DEL 20.0% DEL VALOR FACTURADO			\$30,029
SUBTOTAL CONSUMOS:				\$234,635

Otros cobros y asociados (moneda)

INTERES MORA CONTRIBUCION (27,18-)	\$31
INTERES POR MORA (RESG - MORA 27,18- E)	\$104
AJUSTE A LA DECCA (CREDITO)	\$-2
SOBRETASA ART. 315 LEY 1855/2018	\$1,452
SUBTOTAL:	\$1,685

Otros cobros de productos y servicios

Te recomendamos utilizar el diseño de tus productos y servicios a través de la APP, la Cuenta Enel en la página web o visitándonos a PAGUIA VIRTUAL, desde tu celular o computadora en la sección Promociones

Productos y servicios diferentes a los de energía y gas **2 TOTAL OTROS \$0**

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de desconexión.

ESTIMADO CLIENTE: Si cliente favor normalizar inst según sea

Lo informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil COENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual en realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobra por gastos de cobranza.

DESCUBRE ENEL X

La nueva línea de negocio de Enel-Codensa dedicada al desarrollo de productos innovadores y soluciones digitales.

Conoce más en www.enelx.com/co

Cualquiera que sea tu energía, con Enel X, puedes usarla de una nueva forma.

What's your power?

¿CUAL ES TU ENERGIA?

La nuestra es enseñarte a aprovechar la tuya al máximo. Ahorra energía mientras lavas, utilizando tu lavadora en su máxima capacidad.

Cualquiera que sea tu energía, cree en ella.

What's your power?

Número del Cliente
0643300-7
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 600018118-3

(415)7707209914253(6020)01064330076000181183(3900)0000000236470

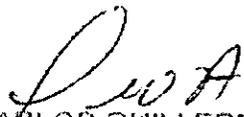
PAGO OPORTUNO
27 JUL/2020
FECHA DE SUSPENSIÓN Q
29 JUL/2020
TOTAL A PAGAR
\$236,470

ACTA DE ENTREGA

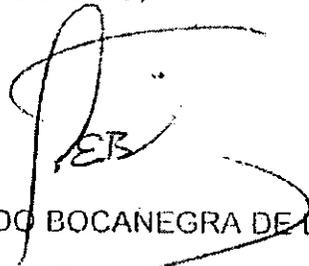
691

YO, CARLOS GUILLERMO LIEVANO ARAOZ hago entrega al señor CARLOS EDUARDO BOCANEGRA DE LA TORRE; Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.457.714, de tres llaves correspondientes a los candados de la reja frontal del Lote ubicado en la Calle 106 No 21-31

FIRMA ENTREGA


CARLOS GUILLERMO LIEVANO ARAOZ
C.C No. 19.457.714

FIRMA RECIBIDO;


EDUARDO BOCANEGRA DE LA TORRE
Cc.c.19.457.714

COL

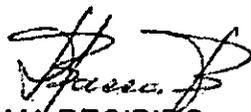
Bogotá, 13 de Agosto de 2020

ACTA DE ENTREGA

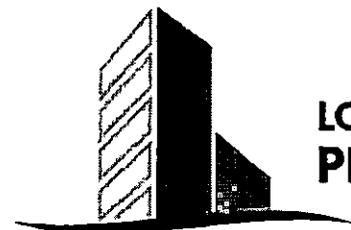
YO, CARLOS GUILLERMO LIEVANO ARAOZ hago entrega a la señora DORIS VACA; identificada con cédula de ciudadanía No. 41565731, de tres llaves correspondientes a los candados de la reja frontal del Lote ubicado en la Calle 106 No. 21-31


FIRMA ENTREGA

CARLOS GUILLERMO LIEVANO ARAOZ
C.C. No. 19.457.714


FIRMA RECIBIDO;

DORIS VACA
C.C. 41565731



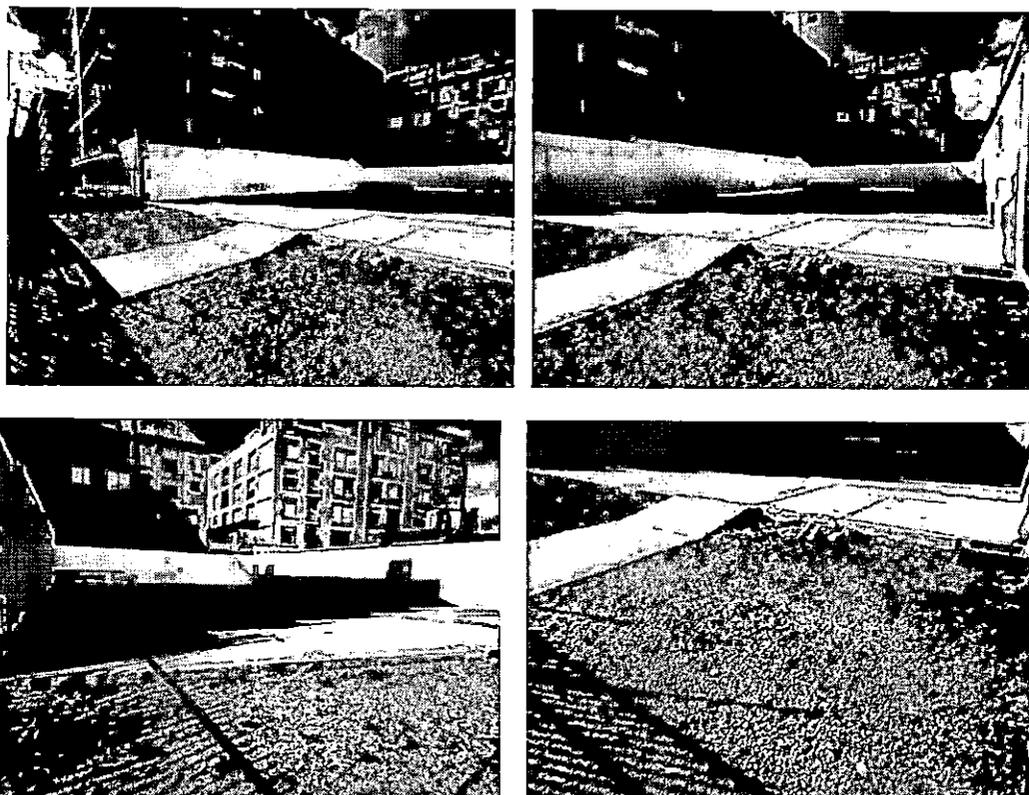
CORPORACIÓN
**LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**

C03

CONCEPTO TÉCNICO

CALLE 106 N° 21-31 BARRIO SANTA BIBIANA

C- TEC-7313 – 20

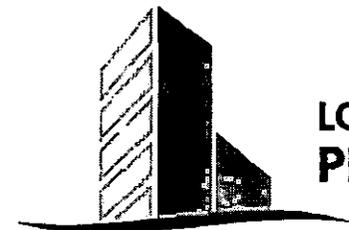


Bogotá DC, Septiembre de 2020



**CONTAMOS CON VALIADORES
REGISTRADOS EN:**





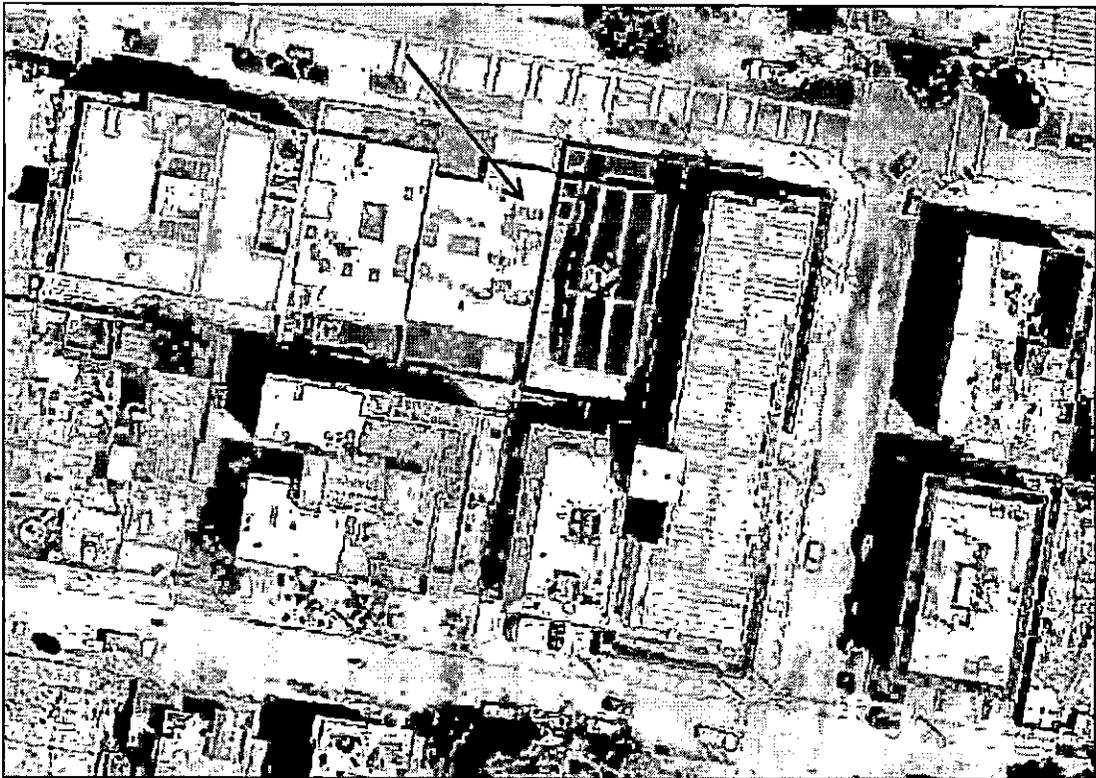
604

1 UBICACIÓN DEL INMUEBLE

UBICACIÓN GENERAL-SECTOR



UBICACIÓN ESPECIFICA



605

2 INFORMACIÓN BÁSICA

2.1 TIPO DE INMUEBLE:

Lote urbano.

2.2 TIPO DE INFORME:

Valor Comercial.

2.3 DIRECCIÓN:

Calle 106 n° 21-31

2.4 LOCALIZACIÓN:

Bogotá D. C.

2.5 LOCALIDAD:

Usaquén.

2.6 UPZ:

16 Santa Bárbara

2.7 BARRIO:

Santa Bibiana

2.8 DESTINACIÓN ECONÓMICA:

Comercial/ Servicios.

2.9 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL INFORME:

- Comunicado entrega inmueble.
- Cartilla de despiece.
- Planos arquitectónicos del Gimnasio.
- Registro Fotográfico del inmueble de seguimiento del mismo y del estado actual en que se encuentra.

2.10 SOLICITANTE DEL INFORME TÉCNICO:

Carlos Guillermo Liévano Araoz

2.11 FECHA DE LA VISITA:

Agosto de 2020

2.12 FECHA DEL INFORME:

Septiembre de 2020

3 OBJETO DEL INFORME

El objeto principal de este informe técnico es determinar el valor de los ítems nombrados e instalados en el predio urbano ubicado en la Calle 106 N° 21-31 en el barro Santa Bibiana donde anteriormente funcionada un Gimnasio de un nivel calculado estructuralmente para dos niveles.

3.1 DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

El inmueble se sitúa al norte de la ciudad de Bogotá en la localidad de Usaquén en la UPZ 16 Santa Bárbara en un sector residencial y complementado de servicios locales, comercio donde se ve la presencia de conjuntos, parcelación, urbanizaciones entre otros sometidos a régimen de propiedad horizontal.

3.2 DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble corresponde a un lote urbano situado dentro de una estratificación socioeconómica Cinco (5), cuenta con instalación de servicios públicos, cerramiento, placa de piso, muro perimetral.

3.3 SERVICIOS PÚBLICOS

El sector cuenta con todos los servicios públicos, Alcantarillado, energía eléctrica, acueducto, alumbrado público, gas natural prestado por empresas privadas.

3.4 ESTRATO

Inmueble no cuenta con estrato diferente a residencial.

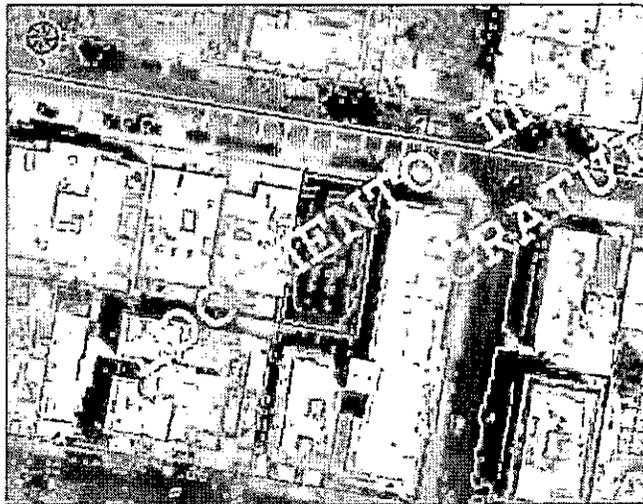


ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 Secretaría Distrital de
 PLANEACIÓN

**USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
 CL 106 21 31**

TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	MODALIDAD:	CON DENSIFICACION MODERADA	FICHA:	2	
AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	ZONA:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVIC	LOCALIDAD:	1 USAKLEN	
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 443 de 2011	SECTOR:	2 SANTA BARBARA	
					Sector de Demanda:	A

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adición
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Para desarrollar estos diagnósticos permitidos, se deberá consultar al respectivo Plan Básico. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, actualización y ajuste de la información de normas urbanas en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los

Fecha: 2020 08 25

Página 1 de 4

3.5 FICHA NORMATIVA DEL SECTOR

**CORPORACIÓN
 LONJA NACIONAL DE
 PROPIEDAD RAIZ**

608



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 106 21 31.

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: I							
Categoría: Principal							
Uso-Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
				Condiciones		Privados	Visitantes
VIVENDA - VIVENDA UNIFAMILIAR BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR	VIVENDA UNIFAMILIAR BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR	VIVENDA UNIFAMILIAR BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR	No aplica			Ver cuadro Anexo 4 exigencias de estacionamientos de Vivienda Decreto 190-2004	Ver cuadro Anexo 4 exigencias de estacionamientos de Vivienda Decreto 190-2004
Categoría: Complementario							
Uso-Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
				Condiciones		Privados	Visitantes
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y RECREATIVOS Y DEPORTIVOS	TODOS EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y RECREATIVOS DEPOR	TODOS EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y RECREATIVOS DEPORTIVOS	vednal			No se exige	No se exige

- Nota No.: 1 **NOTA A.** Todos los usos permitidos en estas fichas reglamentarias están sujetos a las disposiciones del POT, los Decretos Distritales No. 159 de 2004 y 333 de 2010, y normas que los modifiquen o sustituyan. Estos usos se rigen por las condiciones específicas aquí planteadas, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia correspondiente.
- Nota No.: 2 **NOTA B. DOTACIONALES:** Los inmuebles (i) con uso dotacional existentes de escala metropolitana, urbana o zonal, (ii) los señalados como institucionales por normas arbitrales, (iii) los que se destinan en el futuro al uso dotacional de escala metropolitana urbana o zonal y (iv) los que se destinan para este uso mediante los instrumentos de planeamiento del POT, deben mantener el uso dotacional de acuerdo con lo indicado en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Consultación POT). Se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia de los respectivos Planes Maestros, los cuales, según las escalas definidas en cada uno establecerán la exigencia de Planes de Regularización y Manejo, Planes de Implantación u otros instrumentos aplicables. Los nuevos proyectos dotacionales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante el instrumento correspondiente. La descripción y clasificación de usos dotacionales de las fichas reglamentarias podrán ser precisadas por los correspondientes planes maestros. Los predios con usos dotacionales existentes que posean condición de permanente y requieran adelantar Plan de Regularización y Manejo, dentro de sectores normativos en donde dichos usos no figuren permitidos, podrán incorporar predios para el uso dotacional a través de este instrumento, dentro del área que demarque el Plan con éste propósito, únicamente con el fin de mitigar impactos y cumplir los estándares de la escala existente. Dentro de los sectores normativos o subsectores sujetos al tratamiento de Consolidación Urbánica, las áreas institucionales vendibles poseen condición de permanente según artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004. Los usos dotacionales que se pueden desarrollar en dichas áreas son los permitidos en el sector normativo o subsector de usos en donde se localicen.
- Nota No.: 3 **NOTA C. SECTORES E INMUEBLES DE INTERES CULTURAL (IC):** El inmueble de Interés Cultural localizado en el Sector Normativo No. 2, al igual que los predios que se declaren con posterioridad como tales, se rigen por lo dispuesto en el presente Decreto, así como en el Decreto Distrital 606 de 2001 y normas que lo modifiquen o complementen. Toda intervención diferente a obras de mantenimiento o reparaciones localizadas que se realice en predios colindantes con inmuebles de Interés Cultural (IC) deberá obtener concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que lo evaluará en materia de impactos, asentamientos y volumetría.
- Nota No.: 4 **NOTA D. ACCESOS VEHICULARES Y ZONAS DE CARGUE Y DESCARGUE:** Los accesos vehiculares y las zonas de cargue y descargue, en los predios con frente sobre las vías de la malla vial arterial se rigen por el artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT) y por el Decreto Distrital 319 de 2006 (Plan Maestro de Movilidad).
- Nota No.: 5 **NOTA E. PARQUES DISTRIALES:** Los parques existentes en esta UPZ, se rigen por los artículos 70, 242, 243, y 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Consultación POT) y se regulan por los artículos 252, 253, 254 y 255 del mismo Decreto y por el Plan Director respectivo. Las presentes fichas normativas señalan de manera indicativa los parques y zonas verdes existentes de conformidad con la información suministrada por el IDRD. La información detallada se consigna en los planos urbanísticos aprobados para cada urbanización y/o en los Planes Directores correspondientes.
- Nota No.: 6 **NOTA F. COMERCIO:** Para los usos comerciales de escala metropolitana o urbana aplica el instrumento Plan de Implantación, de conformidad con los artículos 347 y 429 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de normas urbanas en consecuencia los datos consignados en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de las

609



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 106 21 31

Nota No.:	7	NOTA G. COMERCIO PESADO: Edificaciones con más de 2.000 m2 de área de ventas, requieren Plan de Implantación.
Nota No.:	8	NOTA H. Salvo expresa excepción, las notas consignadas en las presentes fichas normativas se aplican de manera activa y no opcional.
Nota No.:	9	NOTA I. CIRCUITOS DE MOVILIDAD (CM): En el área que comprende esta UPZ se definen corredores viales, conformados por tramos de la malla vial intermedia y local, o por corredores de movilidad local (CML). Dichos circuitos de movilidad (CM), se encuentran señalados en las planchas Nos. 1, 2 y 3, que hacen parte íntegra del presente decreto.
Nota No.:	10	NOTA J. JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, DE HABILIDAD Y DESTREZA: Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de cuyo y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación.
Nota No.:	11	NOTA K. SERVICIOS TURÍSTICOS: El uso debe calificarse de acuerdo a las actividades definidas por la Cámara de Comercio de Bogotá y estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo.
Nota No.:	12	NOTA L. ESTACIONES DE SERVICIO: Uso sujeto a las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 913 de 2001 y demás normas que regulan la materia.
Nota No.:	13	NOTA M. CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR: Uso sujeto a las disposiciones establecidas en los Decretos Distritales 344 y 620 de 2006 y demás normas que regulan la materia.
Nota No.:	14	NOTA: El Sector Normativo No. 2, contiene Bienes de Interés Cultural, los cuales se reglamentan en el artículo 10 del presente Decreto, el Decreto 606 de 2001 y normas que lo modifican y/o complementan.

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: A

Variable	CONDICIONES
----------	-------------

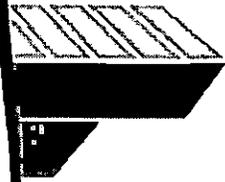
Nota No.:	1	ASLAMIENTOS POSTERIORES EN ESTE TRATAMIENTO: Se exige aislamiento posterior entre los predios medianeros opuestos, aplicando lo dispuesto en el artículo 13 literal b) del Decreto Distrital 159 de 2004, o la norma que lo complementa, modifique o sustituya. En los demás predios no se exige aislamiento posterior, pero debe preverse empate con la dimensión de los aslamientos exigidos de los que trata el párrafo anterior con un patio cuya profundidad será mínima la del aislamiento exigido. Cuando se erigieren predios medianeros opuestos se puede eliminar el aislamiento posterior, pero se debe prever patios, con profundidad mínima a la del aislamiento exigido, que deben empatar con la dimensión de los aslamientos colindantes exigidos, y con los patios de las edificaciones permanentes coliguas. Se entiende por predios medianeros opuestos aquellos que comparten los linderos posteriores.
Nota No.:	2	NOTA A. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA: Las normas de edificabilidad no contempladas en las presentes fichas normativas para este tratamiento, corresponden a las disposiciones generales contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), y específicas de los Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010 y demás normas que lo complementan, modifiquen o sustituyan. Se permiten los sembradíos, salvo en las Áreas de Actividad de Comercio y Servicios, y zonas de limitadas de comercio y servicios de las zonas residenciales.
Nota No.:	3	NOTA B. ANTEJARDINES: Aplica artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010 y normas que lo modifican o sustituyan, fichas normativas y articulado del presente decreto. Se permite su cerramiento, salvo en las Áreas de Actividad de Comercio y Servicios y Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios de las Áreas de Actividad Residenciales, señaladas en la plancha No. 2 del presente decreto.
Nota No.:	4	NOTA C. DOTACIONALES: Los inmuebles (i) con uso dotacional existentes de escala metropolitana o urbana o zonal, (ii) los señalados como institucionales por normas anteriores, (iii) los que se describen en el futuro al uso dotacional de escala metropolitana urbana o zonal y (iv) los que se destinan para este uso mediante los instrumentos de planeamiento del POT, deben mantener el uso dotacional de acuerdo con lo indicado en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT). Se encuentran supeados a las condiciones y prevalencia de los respectivos Planes Maestros, los cuales, según los escalos debridos en cada uno establecerán la exigencia de Planes de Regulación y Manejo, Planes de Implantación u otros instrumentos aplicables. Los nuevos proyectos dotacionales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante el instrumento correspondiente. La descripción y clasificación de usos dotacionales de los fichas reglamentarias podrán ser precisadas por los correspondientes planes maestros. Los predios con usos dotacionales existentes que poseen condición de permanencia y requieren adoptar Plan de Regulación y Manejo, dentro de sectores normativos en donde dichos usos no fueran permitidos, podrán incorporar predios para el uso dotacional a través de este instrumento, dentro del área que demarque el Plan con este propósito, únicamente con el fin de mitigar impactos y cumplir los estándares de la escala existente. Dentro de los sectores normativos o subsectores sujetos al tratamiento de Consolidación Urbana, las áreas institucionales vendibles poseen condición de permanencia según artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004. Los usos dotacionales que se puedan desarrollar en dichas áreas son los permitidos en el sector normativo o subsector de usos en donde se localicen.
Nota No.:	6	NOTA D. SECTORES E INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL (IC): El inmueble de Interés Cultural localizado en el Sector Normativo No. 2, al igual que los predios que se declaran con potencialidad como tales, se rigen por lo dispuesto en el presente Decreto, así como en el Decreto 606 de 2001 y normas que lo modifican o complementan. Toda intervención diferente a obras de mantenimiento o reparaciones localivas que se realice en predios colindantes con inmuebles de Interés Cultural (IC) deberá obtener concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que lo evaluará en materia de empates, aslamientos y volumetría.

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Adicionalmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, verificación y ajuste de la información de norma urbana, se actualizan los datos consignados en este reporte con la información actualizada y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de las diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2020 05 26

Página 3 de 4

610



CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 106 21 31



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Nota No.:	6	NOTA E. TRATAMIENTO DE DESARROLLO URBANÍSTICO: Aplica a todos los predios urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que no han sido objeto de un proceso de desamortio por urbanización, aún cuando estén clasificados en otros tratamientos urbanísticos. Se rige por las disposiciones contenidas en el POT, en el Decreto Distrital 327 de 2004 y los lineamientos planteados en el plano de Estructura (Plancha No.1 del presente Decreto). Los usos permitidos en los predios urbanizables no urbanizados no identificados como sectores normativos, son los que figuran en las presentes fichas normativas, de acuerdo con el sector normativo y/o subsector de usos en el cual se localicen.
Nota No.:	7	NOTA F. Salvo expresa excepción, las notas consignadas en las presentes fichas normativas se aplican de manera aditiva y no opcional.

DOCUMENTO AUTENTICADO
GSA TITULO 106 21 31

PNVA
Registro Nacional de
Avaluadores

CONTADOS CON VALIDORES
REGISTRADOS EN

SRAA
Sociedad Registradora de Avaluadores

Para desarrollar usos detallados permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de normas urbanas en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser combinatoria con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

611

4 DESARROLLO DE LA VISITA OCULAR AL INMUEBLE

De acuerdo a la inspección ocular al inmueble ubicado en la Calle 106 n° 21-31 en el barrio Santa Bibiana en el mes de Agosto del 2020, de la manera más formal nos permitimos realizar el avalúo de lo encontrado actualmente y nombrado en la Carta del comunicado.

1. Acometida Eléctrica.
2. Acometida Hidráulica.
3. Alcantarillado interno de aguas negras.
4. Cimentación.
5. Placa de piso.
6. Reja de cerramiento frontal zona norte del lote.
7. Muro occidental en bloque Número 4.
8. Adecuación de muros sur y oriental por pañete.
9. Contador de luz.
10. Contador de agua.
11. Redes hidráulicas.
12. Redes eléctricas.
13. Mejoramiento zona de parqueo con gravilla.

4.1 DETALLES DE CONSTRUCCIÓN

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESTADO
ESTRUCTURA	Vigas y columnas	Se encuentra actualmente los cimientos de las zapatas.
CERRAMIENTO	Reja en aluminio pintada de verde.	Se encuentra actualmente en el costado norte del lote buen estado.
MUROS	Muros en bloque n°4 pañetados.	Se encuentran al costado Occidental y oriental de lote urbano en buen estado.
PISOS	Placa de piso en concreto 8cm grosor	Se encuentra actualmente en el inmueble el día de visita ocular.

5 CÁLCULO DE CADA ITEM

De acuerdo a lo anterior en detalle el desarrollo constructivo por el señor Carlos Guillermo Liévano Araoz se considera los siguientes ítems y valor de adecuaciones/instalación del objeto estudio, con el fin de determinar el valor total de lo evidenciado actualmente.

1. ACOMETIDA ELECTRICA.

Capítulo N° 17					
INSTALACIONES ELECTRICAS					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UN	VALOR TOTAL
1	Cableado de Acometidas y Alimentadores en Conductor de Cobre THHN/THWN 3 #8 + 1 #10 + 1 #10T	ML	2,50	\$ 32.900	\$ 82.250,00
2	Cableado de Acometidas y Alimentadores en Conductor de Cobre THHN/THWN 3 #1/0 + 1 #2 + 1 #4T	ML	9,00	\$ 98.000	\$ 882.000,00
3	Contador de luz		1	\$ 439.000	\$ 439.000
VALOR TOTAL					\$ 1.403.250

VALOR TOTAL DEL CAPITULO DE INSTALACIONES ELECTRICAS: \$1.403.250

Nota: Es importante resaltar que cada ítem l de valor unitario incluye material, mano de obra e instalación por la empresa prestada.

2. ACOMETIDA HIDRAULICA

CAPITULO N° 16					
INSTALACIONES HIDRAULICAS					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UN	VALOR TOTAL
1	Conexión red hidraulica	UND	2,00	\$ 50.000	\$ 100.000,00
2	Contador de Agua	UND	1,00	\$ 154.770	\$ 154.770,00
3	Tuberia de 1/2 pulgada con accesorios.	ML	67	\$ 35.000	\$ 2.345.000
VALOR TOTAL					\$ 2.599.770

VALOR TOTAL DEL CAPITULO DE INSTALACIONES HIDRAULICAS: \$2.599.770

614

3. ALCANTARILLADO INTERNO DE AGUAS NEGRAS

CAPITULO N° 18					
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	1 Caja de 60x60 aguas negras	UND	2,00	\$ 460.000	\$ 920.000,00
2	1 Caja de 60x60 aguas lluvias	UND	2,00	\$ 460.000	\$ 920.000,00
3	Tuberia de 4 pulgadas con accesorios.	ML	68	\$ 55.000	\$ 3.740.000
VALOR TOTAL					\$ 5.580.000

VALOR TOTAL DEL CAPITULO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: \$5.580.000

4. CIMENTACION

TABLA CON VALORES A NUEVO

CAPITULO N° 5					
PREELIMINARES-CIMENTACION					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	Almacen y campamento	m2	10,00	\$ 75.000	\$ 750.000
2	Localizacion y replanteo	m2	320,00	\$ 1.350	\$ 432.000
3	Actas de Vecindad	und	3,00	\$ 65.000	\$ 195.000
4	Nivelacion de terreno	m2	320,00	\$ 2.900	\$ 928.000
5	Trasiego y volqueta de escombros	vj	2,00	\$ 350.000	\$ 700.000
6	Zapatas en concreto de 4000 PSI.	M3	15,50	\$ 534.800	\$ 8.289.400
7	Vigas de cimentación	M3	15,50	\$ 516.000	\$ 7.998.000
8	Ciclopeos bajo zapatas	M3	20,00	\$ 350.000	\$ 7.000.000
9	Base en concreto pobre	M3	6,0	\$ 425.000	\$ 2.550.000
10	Acero de refuerzo figurado de 6000 PSI, incluye malla de cimentacion	KG	526,0	\$ 15.000	\$ 7.890.000
VALOR TOTAL					\$ 36.732.400

FITTO CORVINI

ITEM	EDAD APARENTE	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Zapatas	15	100	15,00%	2	10,93%	\$ 534.800	\$58.479	\$476.321	\$ 480.000
Vigas de Cimentacion	15	100	15,00%	2	10,93%	\$ 516.000	\$56.423	\$459.577	\$ 460.000
Base en concreto pobre	15	100	15,00%	2	10,93%	\$ 425.000	\$46.472	\$378.528	\$ 380.000

615

TABLA CON VALORES DEPRECIADOS

CAPITULO N° 5					
PREELIMINARES-CIMENTACION					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	Almacen y campamento	m2	10,00	\$ 75.000	\$ 750.000
2	Localizacion y replanteo	m2	320,00	\$ 1.350	\$ 432.000
3	Actas de Vecindad	und	3,00	\$ 65.000	\$ 195.000
4	Nivelacion de terreno	m2	320,00	\$ 2.900	\$ 928.000
5	Trasiego y volqueta de escombros	vj	2,00	\$ 350.000	\$ 700.000
6	Zapatas en concreto de 4000 PSI.	M3	15,50	\$ 480.000	\$ 7.440.000
7	Vigas de cimentación	M3	15,50	\$ 459.577	\$ 7.123.444
8	Ciclopeos bajo zapatas	M3	20,00	\$ 350.000	\$ 7.000.000
9	Base en concreto pobre	M3	6,0	\$ 378.528	\$ 2.271.168
10	Acero de refuerzo figurado de 6000 PSI, incluye malla de cimentacion	KG	526,0	\$ 15.000	\$ 7.890.000
VALOR TOTAL					\$ 34.729.612

VALOR TOTAL DEL CAPITULO DE CIMENTACIONES: \$34.729.612

5. PLACA DE PISO

TABLA CON VALORES A NUEVO

CAPITULO N° 6					
ESTRUCUTRA EN CONCRETO					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	Placa de piso concreto PSI 4000	M2	320,00	\$ 149.688	\$ 47.900.160,00
VALOR TOTAL					\$ 47.900.160

FITTO CORVINI

ITEM	EDAD APARENTE	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Placa de piso	15	100	15,00%	2,5	16,01%	\$ 149.688	\$23.970	\$125.718	\$ 130.000

6/6

TABLA CON VALORES DEPRECIADOS

CAPITULO N° 6					
ESTRUCUTRA EN CONCRETO					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	Placa de piso concreto PSI 3000	M2	320,00	\$ 130.000	\$ 41.600.000,00
VALOR TOTAL					\$ 41.600.000

VALOR TOTAL DEL CAPITULO DE ESTRUCUTRA EN CONCRETO: \$41.600.000

6. REJA DE CERRAMIENTO

TABLA CON VALORES A NUEVO

CAPITULO N° 19					
CERRAMIENTO DEFINITIVO					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	Ornamentacion ceramiento tubular 2x2 cuadrado con soportes metalicos	M2	33,00	\$ 220.000	\$ 7.260.000,00
VALOR TOTAL					\$ 7.260.000

FITTO CORVINI

ITEM	EDAD APARENTE	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Placa de piso	15	100	15,00%	2,5	16,01%	\$ 220.000	\$35.229	\$184.771	\$ 180.000

TABLA CON VALORES DEPRECIADOS

CAPITULO N° 19					
CERRAMIENTO DEFINITIVO					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	Ornamentacion ceramiento tubular 2x2 cuadrado con soportes metalicos	M2	33,00	\$ 180.000	\$ 5.940.000,00
VALOR TOTAL					\$ 5.940.000

VALOR TOTAL DEL CAPITULO DE CERRAMIENTO DEFINITIVO \$5.940.000

7. MAMPOSTERÍA Y PAÑETES

TABLA CON VALORES A NUEVO

CAPITULO N° 8					
MAMPOSTERIA Y PAÑETES					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	Muro en Bloque n°4	M2	163,00	\$ 29.500	\$ 4.808.500,00
2	Pañete muro sur adecuacion	M2	75,90	\$ 17.000	\$ 1.290.300,00
VALOR TOTAL					\$ 6.098.800

FITTO CORVINI

ITEM	EDAD APARENTE	VIDA UTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACION	DEPRECIACION	VALOR REPOSICION	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Muro en bloque n°5	15	70	21,43%	2,5	20,04%	\$ 29.500	\$ 5.910	\$ 23.590	\$ 20.000
Vigas de Cimentacion	15	70	21,43%	2,5	20,04%	\$ 17.000	\$ 3.406	\$ 13.594	\$ 10.000

TABLA CON VALORES DEPRECIADOS

CAPITULO N° 8					
MAMPOSTERIA Y PAÑETES					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	Muro en Bloque n°4	M2	163,00	\$ 20.000	\$ 3.260.000,00
2	Pañete muro sur adecuacion	M2	75,90	\$ 10.000	\$ 759.000,00
VALOR TOTAL					\$ 4.019.000

VALOR TOTAL DEL CAPITULO DE MAMPOSTERIA Y PAÑETES \$4.019.000

618
M

8. REDES HIDRÁULICAS

REDES HIDRAULICAS					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	Tuberia PVC 1/2 pulgada agua fria	ML	25,00	\$ 22.000	\$ 550.000,00
2	Punto hidraulico (abastecimiento de agua)	UND	1,00	\$ 65.000	\$ 65.000,00
VALOR TOTAL					\$ 615.000

VALOR TOTAL DEL CAPITULO DE REDES HIDRÁULICAS \$615.000

9. REDES ELECTRICAS

CAPITULO N° 8					
REDES ELECTRICAS					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	Tuberia PVC 1/2 pulgada	ML	2,50	\$ 20.000	\$ 50.000,00
2	Cableado paracircuito electrico	ML	9,00	\$ 16.150	\$ 145.350,00
3	Tablero electricos 30 cicuitos	und	1,00	\$ 532.000	\$ 532.000,00
VALOR TOTAL					\$ 727.350

VALOR TOTAL DEL CAPITULO DE REDES ELECTRICAS \$727.350

10. ZONA DE PARQUEO DE GRAVILLA

TABLA CON VALORES A NUEVO

ZONA DE PARQUEO DE GRAVILLA				
ITEM	DESCRIPCION	UND	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	Gravilla	UND	\$ 220.000	\$ 220.000,00
2	Retiro de material a boatero volqueta 7m3	UND	\$ 210.000	\$ 210.000,00
3	Cargue de paleros volqueta 7m3	UND	\$ 55.000	\$ 55.000,00
4	Mano de obra	UND	\$ 80.000	\$ 80.000,00
5	Acarreos camion	UND	\$ 150.000	\$ 150.000,00
VALOR TOTAL				\$ 715.000

FITTO CORVINI

ítem	EDAD APARENTE	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Gravilla	15	70	21,43%	2,5	20,04%	\$ 220.000	\$ 44.078	\$ 175.922	\$ 180.000

689

TABLA CON VALORES DEPRECIADOS

ZONA DE PARQUEO DE GRAVILLA				
ITEM	DESCRIPCION	UND	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	Gravilla	UND	\$ 180.000	\$ 180.000,00
2	Retiro de material a boatdero volqueta 7m3	UND	\$ 210.000	\$ 210.000,00
3	Cargue de paleros volqueta 7m3	UND	\$ 55.000	\$ 55.000,00
4	Mano de obra	UND	\$ 80.000	\$ 80.000,00
5	Acarreos camion	UND	\$ 150.000	\$ 150.000,00
VALOR TOTAL				\$ 675.000

VALOR TOTAL DEL CAPITULO DE ZONA DE PARQUEO \$675.000

11. TRAMITES DE SERVICIOS PUBLICOS PETICION DE INSTALACION ANTE ENTIDADES COMPETENTES

Estudio de suelos \$1.500.000

Diseño Estructural \$2.000.000

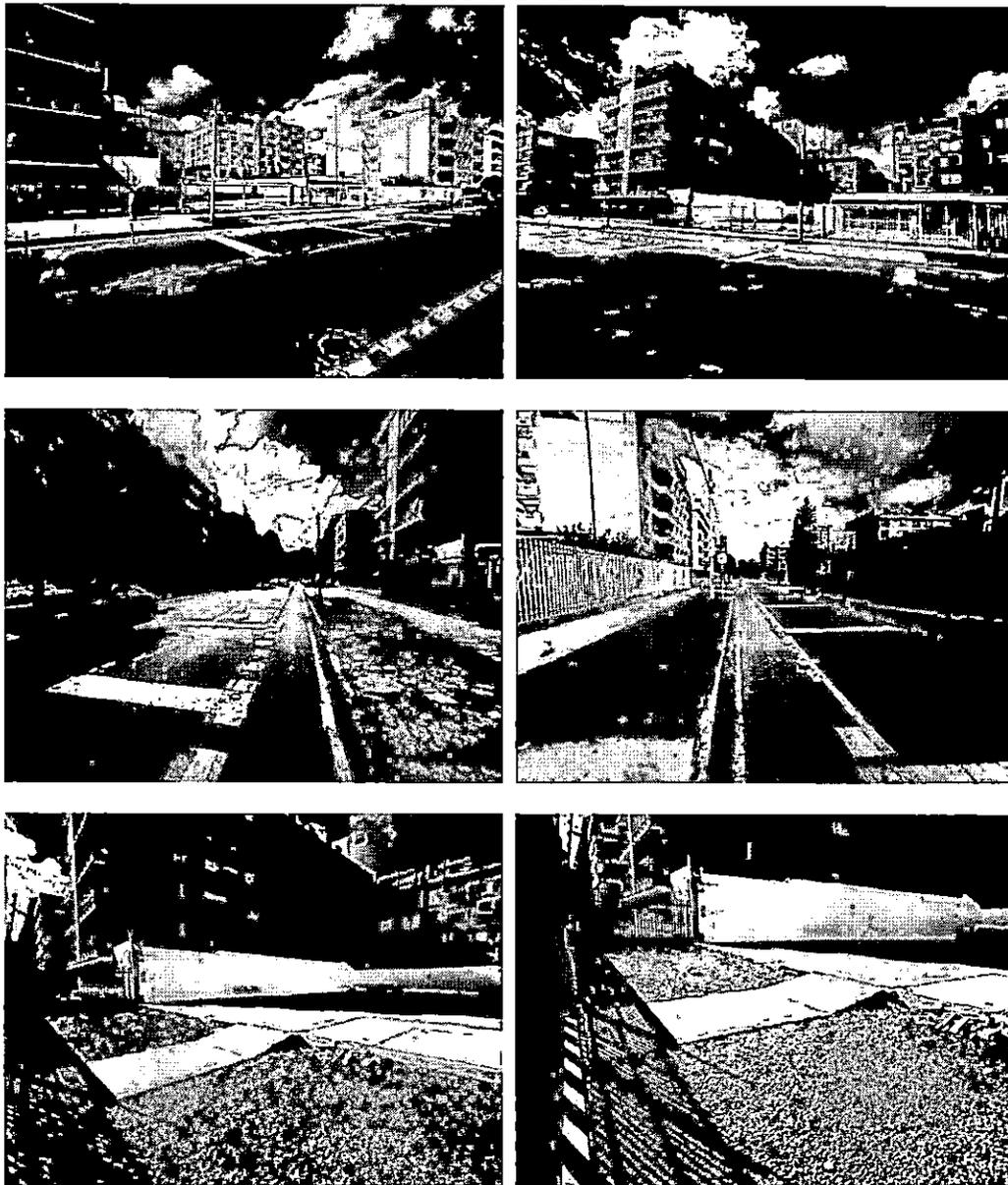
Diseño Arquitectónico \$ 2.200.000

Trámites Ante Curaduría \$700.000

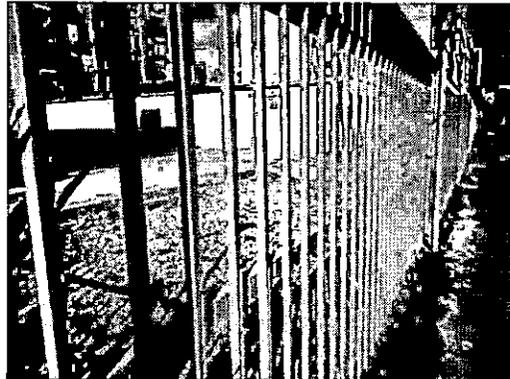
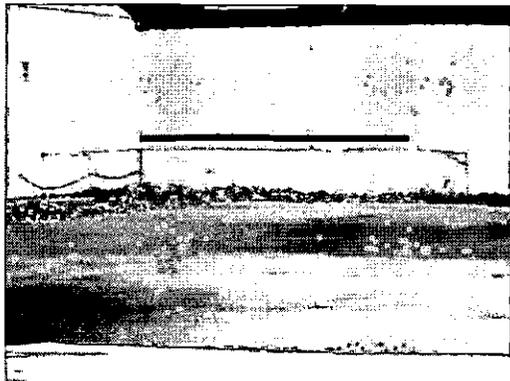
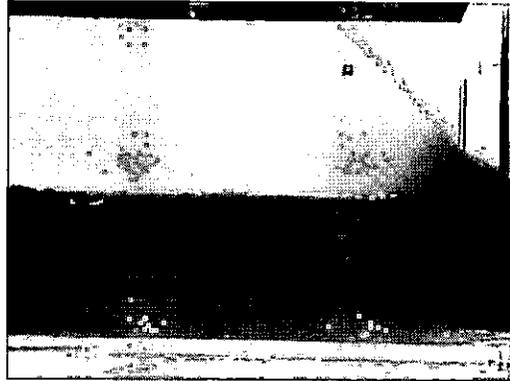
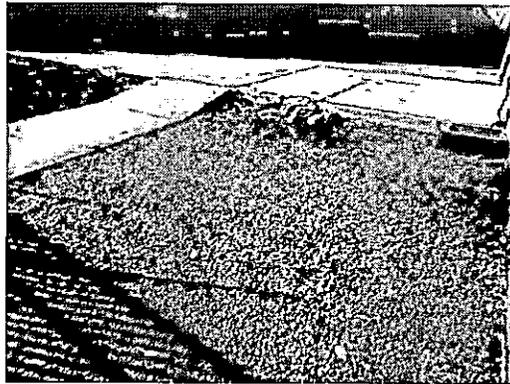
Valor total de los honorarios es de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.400.000).

620

6. REGISTRO FOTOGRAFICO



CL



CR

7. CONCLUSIONES FINALES

Se realizó la consulta de cada ítem correspondiente a los nombrados anteriormente su valor unitario, e instalación, mano de obra, materiales para hallar el valor correspondiente.

Es importante resaltar que este informe tiene en su liquidación final incluye costos directos, adecuaciones y una parte de trámites de licencia, libre de impuestos y pagos por inicio de obra y costos indirectos, que no se tiene en cuenta en dicha liquidación final.

Para efectos del presente informe, se entienden los valores adoptado por presupuestó así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UND
1	Instalaciones Electricas	\$ 1.403.250
2	Instalaciones hidraulicas	\$ 2.599.770
3	Alcantarillado interno de aguas negras	\$ 5.580.000
4	Cimentacion	\$ 34.729.612
5	Placa de piso	\$ 41.600.000
6	Cerramiento definitivo	\$ 5.940.000
7	Mamposteria y pañetes	\$ 4.019.000
8	Redes electricas	\$ 727.350
9	Redes hidraulicas	\$ 615.000
10	Zona de parqueo	\$ 675.000
11	Tramites de licencia	\$ 6.400.000
	VALOR TOTAL:	\$ 104.288.982

VALOR TOTAL DE CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.288.982).

623

El analisis reportado,opiniones en dicho informe estan limitadas por analisis profesionales y conclusiones de los valuadores.

Los valores unitarios fueron consultados por empresas especializadas en la distrubion de materiales ,construccion y reparaciones.

En dicho informe se anexa una cotizacion realizada por una empresa que cumple con los conceptos establecidos para la consulta de valores unitarios.


EDWIN FERNANDO AYERBE
Director Departamento Avalúos
RAA – AVAL 82390229
Especialista en Avalúos

FIN DE PÁGINA

024

6 CERTIFICACIÓN RAA



HN de Valuedados: #730a2a



http://www.raa.org.co



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 800795614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20810 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) EDWIN FERNANDO AYERBÉ JARA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 82390229, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Febrero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-82390229.

Al momento de expedición de esta certificado el registro del señor(a) EDWIN FERNANDO AYERBÉ JARA se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

<p>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adaptada. 	<p>Fecha</p> <p>01 Feb 2017</p>	<p>Régimen</p> <p>Régimen de Transición</p>
<p>Categoría 2 Inmuebles Rurales</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Terranos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, corrales, sistemas de riego, drenaje, vías, educación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adaptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	<p>Fecha</p> <p>01 Feb 2017</p>	<p>Régimen</p> <p>Régimen de Transición</p>
<p>Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 	<p>Fecha</p> <p>01 Feb 2017</p>	<p>Régimen</p> <p>Régimen de Transición</p>
<p>Categoría 4 Obras de Infraestructura</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Estructuras especiales para puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. 	<p>Fecha</p> <p>05 Jun 2019</p>	<p>Régimen</p> <p>Régimen Académico</p>

Página 1 de 4

625



Miembro de WebCra: 67130226



<https://www.raa.org.co>



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance • Edificaciones de conservación arqueológicas y monumentos históricos.	Fecha 01 Feb 2017	Regimen Regimen de Transición
Categoría 8 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, ecologías, hospitales, clínicas y vivienda de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los anteriores aranceles.	Fecha 29 Ago 2017	Regimen Regimen de Transición
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos o infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, telecomunicación y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camiones, camionetas, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletas, motoniveladoras, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 01 Feb 2017	Regimen Regimen de Transición
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Pastelerías y Similares		
Alcance • Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.	Fecha 05 Jun 2019	Regimen Regimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Anímalos		
Alcance • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha 05 Jun 2019	Regimen Regimen Académico
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en	Fecha 05 Jun 2019	Regimen Regimen

626



RN de Validación: 01153020



<http://www.raa.org.co>



proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.		Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	Fecha 05 Jun 2019	Régimen Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance • Dafa emergente, lucro cesante, dafa moral, servidumbre, derechos honorarios y Reglesos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	Fecha 05 Jun 2019	Régimen Régimen Académico

Adicionalmente, ha inserta las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código UR3-0620, vigente desde el 01 de Diciembre de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inserta en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0406, vigente desde el 01 de Diciembre de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inserta en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado fue ampliado con el asenso de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Inmuebles Rurales', vigente desde el 30 de Abril de 2021 y hasta el . La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el 01 de Abril de 2017 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.
NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores - R.N.A., se encuentra reconocido bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
 Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
 Dirección: CARRERA 57 # 44A-21
 Teléfono: 3114779047
 Correo Electrónico: edwhayrco@hotmail.com

CORPORACIÓN LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ

627



PIN de Validación: n7F30n2n



<http://www.raa.org.co>



Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Arquitecto - Universidad de la Sabia.
Especialización en Avalúos - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDWIN FERNANDO AYERBE JARA, (identificado(s) con la Cédula de ciudadanía No. 82290229).

El(la) señor(a) EDWIN FERNANDO AYERBE JARA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

n7F30n2n

El presente certificado es válido en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los (01) días del mes de Septiembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Página 4 de 4



CONTAMOS CON VALIADORES
REGISTRADOS EN:



625

7 ANEXOS

Anexo 1: Cotización Acometida eléctrica-redes eléctricas

Empresa Construcciones MSC S.A.S – Arquitectura, construcción e ingeniería civil.

MANO DE OBRA						
CS	DESCRIPCIÓN DE ÍTEM	UM	CANT	VALOR MANO DE OBRA	VALOR TOTAL	
DESCRIPCION						
CONSTRUCCION CASA						
1	solicitud y tramites para cuenta nueva monofásica	UNI	1	\$ 800.000	\$	800.000
2	instalacion equipos de medida (contador)	UNI	1	\$ 300.000	\$	300.000
3	instalacion de tableros secundarios por piso	UNI	1	\$ 150.000	\$	150.000
4	instalacion de acometidas electricas para tableros secundarios	UNI	1	\$ 200.000	\$	200.000
5	instalacion salidas puntos electricos (tomas , interruptores ,rosetas y lamparas	ML	1	\$ 50.000	\$	50.000
6	instalacion tubería pvc 3/4" incrustada en muro	ML	1	\$ 11.000	\$	11.000
	instalacion de tubería pvc de 3/4" sobrepuesta	ML	1	\$ 4.000	\$	4.000
	instalacion aparatos ,(tomas interruptores y lamparas)	UNI	1	\$ 15.000	\$	15.000
	instalacion de tablero principal TDG	UNI	1	\$ 200.000	\$	200.000
	instalacion de acometida principal desde el poste hasta la caja de contador	ML	1	\$ 30.000	\$	30.000
6						
TOTAL					\$	1.760.000
MATERIALES						
CS	DESCRIPCIÓN DE ÍTEM	UM	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
DESCRIPCION						
1	CAJA ELECTRICA HOMOLOGADA PARA CONTADOR MONOFASICO	UNI	1	\$ 180.000		180.000
2	CONTADOR MONOFASICO 110V LO PROVEE CODENSA	UNI	1			
3	TABLERO DE DISTRUBUCION GENERAL 12 CIRCUITOS CON ESPACIO A TOTALIZADOR	UNI	1	\$ 180.000		180.000
4	TABLEROS ELECTRICOS SECUNDARIOS DE 6 CIRCUITOS SIN ESPACIO A TOTALIZADOR	UNI	1	\$ 110.000		110.000
5	CABLE AWG # 8	ML	1	\$ 4.000		4.000
6	CABLE ELECTRICO AWG # 12	ML	1	\$ 1.700		1.700
7	APARATOS LINEA HOGAR (TOMASW ,INTERRUPTORES ,ROSETAS)	UNI	1	\$ 12.000		12.000
8	TUBERIA PVC CAJAS Y ACCESORIOS	ML	1	\$ 60.000		6.000
9	CABLE ANTIFRAUDE 1MT APE 2 LINEAS # 8 MAS 1LINEA # 8	ML	1	\$ 14.000		14.000
10						
11						
12						
TOTAL						
VALOR TOTAL OBRA						

629

Anexo 2: Cotización Mampostería y pañete

SEÑORES:
Lonja Nacional de propiedad raíz

Notas Importantes:	
1.	Hacemos claridad que en algunos casos no es posible identificar las causas reales que ocasionan los daños presentados, por esta razón se realizará una liquidación final de la obra con las cantidades e ítems realmente ejecutados.
2.	Cualquier adicional o imprevisto de obra que llegara a ocurrir será sustentado técnicamente por el Área de Mejoras y Mantenimientos.
3.	Esta oferta incluye Mano de obra y materiales de primera calidad.
4.	Tiempo de ejecución de obra:
5.	Garantía:

UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNID.	VALOR TOTAL
Precio incluye A/U	Zapata de cimentación en concreto de 3000 psi	m3	15,5	\$ 382.000	\$ 5.921.000
	Vigas de cimentación	m3	15,5	\$ 516.000	\$ 7.998.000
	Cimentación ciclopea bajo zapata	m3	20	\$ 350.000	\$ 7.000.000
	Base en concreto pobre	m3	6	\$ 425.000	\$ 2.550.000
	Acero de refuerzo figurado de 60000 psi para cimentación	kg	526	\$ 2.950	\$ 1.551.700
	Placa de piso en concreto de 3000 psi	m2	220	\$ 55.440	\$ 12.198.800
	Muro en bloque #4	m2	183	\$ 29.500	\$ 4.808.500
	Pañete muro sur	m2	75,9	\$ 17.000	\$ 1.290.300
	TOTAL COTIZADO				\$

ELABORO: Aura María Bejarano aguilera
CORDIAL SALUDO

Atl.
Servilog SAS
Contratista Gestión Técnica-Mantenimiento

Dirección: Carrera 72c #23-13
Celulare: 310 7060369

670

Anexo 3: Cotización Mampostería y pañete



SEÑORES:
Lonja Nacional de propiedad raíz

FECHA: 23 de agosto de 2020

UBICACION	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNID.	VALOR TOTAL
	Zapata de cimentación en concreto de 3000 psi	m3	15,5	\$ 382.000	\$ 5.921.000
	Vigas de cimentación	m3	15,5	\$ 516.000	\$ 7.998.000
	Cimentación ciclopea bajo zapata	m3	20	\$ 350.000	\$ 7.000.000
	Basa en concreto pobre	m3	6	\$ 425.000	\$ 2.550.000
	Aceros de refuerzo figurado de 60000 psi para cimentación	kg	526	\$ 2.950	\$ 1.551.700
	Placa de piso en concreto de 3000 psi	m2	220	\$ 55.440	\$ 12.196.800
	Muro en bloque #4	m2	163	\$ 29.500	\$ 4.809.500
	Pañete muro sur	m2	75,9	\$ 17.000	\$ 1.290.300
				\$ 43.316.300	\$ 43.316.300
				A6%	\$ 731.808
				16%	\$ 731.808
				U 4%	\$ 487.872
				IVA 19% SOBRE	\$ 92.696
				TOTAL COTIZADO	\$ 45.360.484

ELABORÓ: Arq. Nicolás Medina

AL TERMINAR LA OBRA, SE REALIZARÁ LA LIQUIDACIÓN, CON LAS CANTIDADES REALES EJECUTADAS, PREVIO VISTO BUENO Y ACEPTACIÓN

NOTAS y GARANTÍAS: En caso de no conseguir el mismo enchape para la pared se instalará uno similar.

Esta cotización incluye materiales de primera calidad.

Todos los trabajos deberán ser agendados con la empresa, los techos no pueden realizar trabajos en altura, cualquier trabajo o concreción con los técnicos son a libre a la empresa.

PLAZO DE EJECUCIÓN EMPLEADO: DIA HABI LA PARTIR DE LA FECHA DE ACEPTACIÓN

FORMA DE PAGO ORDEN DE TRABAJO

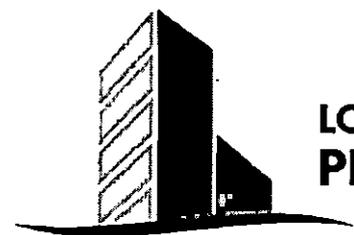
VALIDEZ DE LA OFERTA 30 DIAS CALENDARIO

En espera de una respuesta y consideración de la propuesta presentada.

CORDIAL SALUDO

Att.
Locativos JS S.A.S.
Contratista Gestión Técnica-Mantenimiento

Dirección: Carrera 18 # 59-72 Of 301-302



671

Anexo 4: Ornamentación instalación de cerramiento

SEÑORES:
Lonja Nacional de propiedad raíz.

Notas importantes:
1. Hacemos claridad que en algunos casos no es posible identificar las causas reales que ocasionan los daños presentados, por esta razón se realizará una liquidación final de la obra con las cantidades e ítems realmente ejecutados.
2. Cualquier adicional o imprevisto de obra que llegara a ocurrir será sustentado técnicamente por el Área de Mejoras y Mantenimientos
3. Esta oferta incluye Mano de obra y materiales de primera calidad.
4. Tiempo de ejecución de obra:
5. Garantía:

UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNID	VALOR TOTAL
Precio incluye AIIU	Ornamentación: cerramiento antejardin en tubo 2x2 cuadrado con soportes para instalar malla eléctrica.	m2	33	\$ 220.000	\$ 7.260.000
TOTAL COTIZADO					\$ 7.260.000

ELABORO: Aura María Bejarano aguilera
CORDIAL SALUDO

Aff.
Servilog SAS
Contrabista Gestión Técnica-Mantenimiento

Dirección: Carrera 72c #23-13
Celular: 310 7060369

632

Anexo 5: Ornamentación instalación de cerramiento

Bogotá, 26 de agosto de 2020

CORPORACIÓN LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAIZ

Calle 106 N°21-31

COTIZACIÓN

Por concepto de: fabricación de reja perimetral en tubería de 3x1 1/2 pulgadas y 1º, color a elección del cliente

Medidas: 16.5 metros de largo por 2 metros de altura

Forma de pago: Contado. 50% de anticipo y 50% al momento de la entrega

Pago total: 8.000.000 de pesos

Tiempo de entrega: 6 días hábiles

Número de cuenta: 91202158680

Banco Colombia

Cuenta de ahorros

Ricardo soto

Cc 1026308283

Carrera 95j # 91340

633

MEMORIAL PROCESO 2017-0269

SINALCO SAS <sinalcoltda@hotmail.com>

Mié 7/10/2020 3:42 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (7 MB)

MEMORIAL ENTREGA LOTE CALLE 10620201007_15303223.pdf; COMUNICADO DE ENTREGA LOTE CALLE 106.pdf; ACTA DE ENTREGA LOTE CALLE 10620201007_13545446.pdf; SEGUNDA ACTA DE ENTREGA LOTE CALLE 10620201007_13564821.pdf; DICTAMEN PERICIAL MEJORAS LOTE CALLE 106.pdf; CORREO CERTIFICADO ENTREGA LOTE 106.jpg;

CON EL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO, ANEXO MEMORIAL REALACIONANDO LA ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2017-0269

ALIRIO HERNANDO SANCHEZ GARZON

ABOGADO

DIRECCION: CARRERA 7 No. 17-51 OFICINA 308

BOGOTA D.C.

CEL.: 314 237 88 25

E-MAIL: sinalcoltda@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 15 DIC. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00165-00

1. Siendo procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora, por secretaría expídanse, a costa de la parte interesada copia de los documentos solicitados al tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

En caso de necesitarlo físico, se le fija fecha para el día 13 del mes Enero a las 10:00 am de 2022, a fin de retirar copia de la documental deprecada.

2. Atendiendo la solicitud que antecede se ORDENA la APREHENSIÓN del vehículo referenciado a folio 94 de la encuadernación. Para tal fin, ofíciase a Policía Nacional -Departamento de Automotores- para que proceda de conformidad. Ofíciase.

Con todo, el extremo actor deberá acreditar dentro del término de 5 días, el diligenciamiento del oficio No. 1661 del 6 de septiembre de 2019, que retiró el señor Daniel Hernández (autorizado del actor), a fin de verificar si el automotor lo tiene en sus manos el demandado o la Policía Nacional de Transito de Santa Marta (fs. 82 y 86).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

95

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 DIC. 2021

Exp. No. 11001-31-03-044-2018-00225-00

Se decide el recurso de reposición que formuló el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto calendarado el 25 de octubre de 2021 - f. 33 C.2 -, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

Como soporte de su reclamo el inconforme refirió, en esencia, que el valor de las agencias en derecho fijadas por el Juzgado debe ascender teniendo en cuenta los topes establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, ya que lo impuesto resulta inferior a lo expuesto en el acuerdo que regula las “tarifas de agencias en derecho”.

Se considera:

El artículo 365 del Código General del Proceso contempla que la condena en costas en los procesos recaerá sobre la parte vencida en el proceso.

El numeral 4º del artículo 366 *ibidem* prevé que para la fijación de las agencias en derecho deben utilizarse las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura e indica que “Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, **sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas**”. (Se destacó)

Criterios que así mismo contempla el Acuerdo 10554 de 2016² en su artículo 3º, agregando que las agencias en derecho “se hará mediante una ponderación **inversa** entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, **a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje**”. (negrillas del Juzgado)

Así mismo, estableció en el numeral 4 del artículo 5º que, para los procesos ejecutivos de mayor cuantía, éstas se fijarán “si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el **3% y el 7.5%** de la suma determinada...” (negrillas del Juzgado).

² Del Consejo Superior de la Judicatura y el cual es el que se encuentra vigente para este momento.

No obstante lo anterior, tal circunstancia no aparece que siempre deba fijarse el máximo previsto, pues los factores aludidos deben aplicarse de manera gradual, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.

Es así como en este caso, al analizar esos criterios cuantitativo y cualitativo, el juez no puede perder de vista que el mencionado Acuerdo ordena que "las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos", de suerte que, a mayor cuantía de la pretensión, le corresponderá un porcentaje inferior, y viceversa.

Efectuada una nueva revisión a la actuación desplegada por el togado de la parte actora, la complejidad del asunto, duración útil de la gestión y demás factores, encuentra esta sede judicial que el rubro al que se condenó por concepto de costas resulta bajo en relación a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se modificará la tasación realizada por concepto de agencias en derecho.

Así las cosas, se declarará probada la objeción planteada frente a la liquidación de costas, se modificará la liquidación realizada por la secretaria de este Despacho y, consecuentemente, se procederá a aprobar el monto definitivo por condena en costas, en cuantía de \$6.300.000.00, que corresponde al 3%, liquidado sobre el capital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el auto calendarado 25 de octubre de 2021, para señalar como agencias en derecho en la suma de **\$6.300.000.00**.

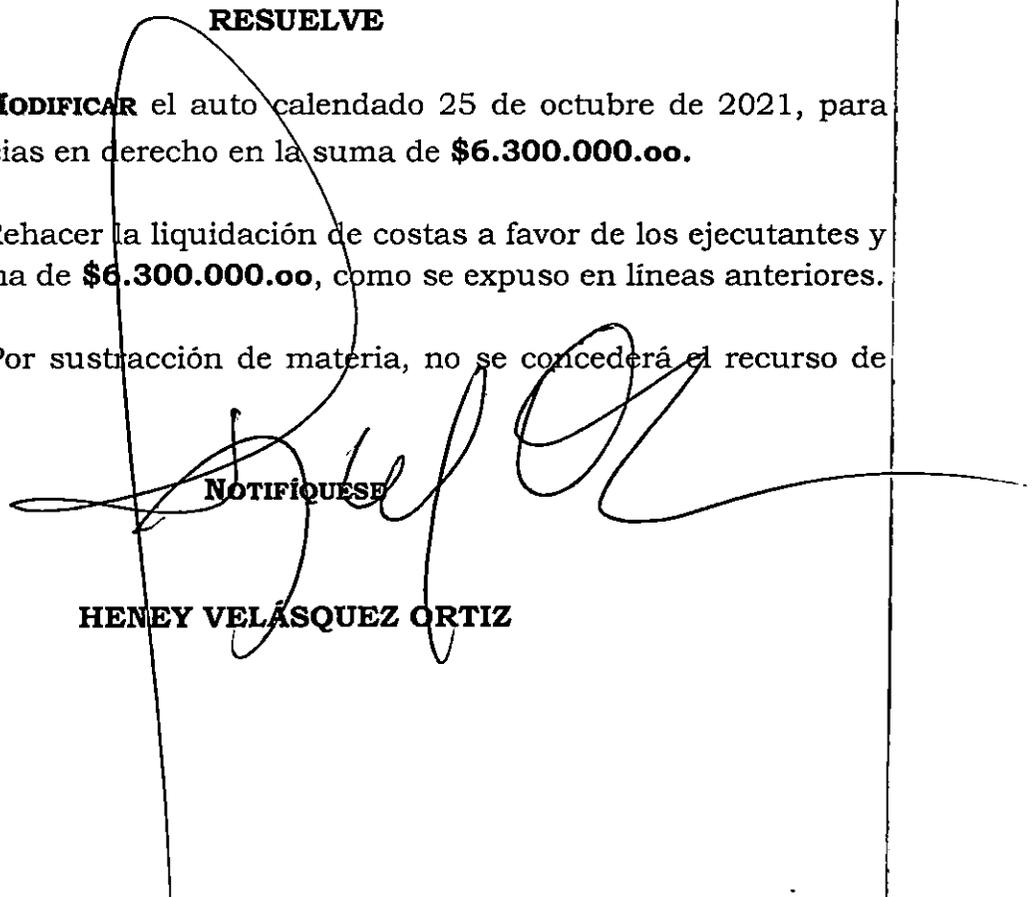
SEGUNDO: Rehacer la liquidación de costas a favor de los ejecutantes y aprobarla en la suma de **\$6.300.000.00**, como se expuso en líneas anteriores.

TERCERO: Por sustracción de materia, no se concederá el recurso de alzada propuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 15 DIC. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00153-00

En atención a la solicitud deprecada, por secretaría procédase a actualizar los oficios de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Se le pone de presente a la parte actora, que una vez retire los mismos, dentro del término máximo de 8 días, deberá acreditar su diligenciamiento, so pena de acarrear sanciones legales y pecuniarias.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

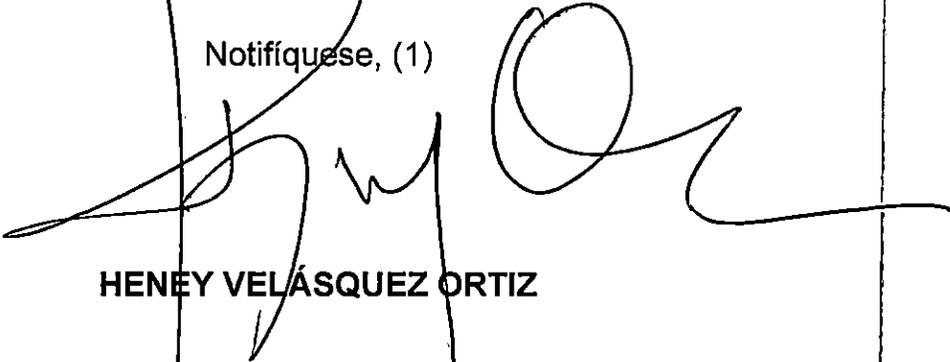
Bogotá D.C., 15 DIC. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00452 00

Atendiendo la solicitud del apoderado -fl. 84-, este despacho le pone de presente la respuesta obrante a folios 36 y 37. Sin embargo y teniendo en cuenta la data de la contestación secretaría, requiera a Acción Fiduciaria S.A., para que informe a este despacho las resultados del embargo informado mediante oficio N°0311 del 7 de marzo de 2.017 -fl. 33-. Adviértase que el oficio deberá ser retirado y tramitado por el interesado.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**** ACCION FIDUCIARIA ****
Rad No: 20170315-460-327353-1
Fecha: 15/03/2017 16:35:55->150
Para : JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIR
De : OMAR SUAREZ



Orfeo de entrada: 20170309-400-543370-2

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2017

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 16

Ciudad.

COMUNICACION REFERENCIAL
RECIBIDA

2017-03-16 PM 3:59

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

0-46001

Ref.: Respuesta Oficio No. 0311 de fecha 7 de marzo de 2017

Demandante: Maxielectricos S.A.S. NIT 800.222.190-6

Demandado: Inversiones Café S.A. NIT 900.239.661-0

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2016-452

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, a través del cual el despacho ordena a esta entidad fiduciaria proceder con el embargo y retención de los dineros, utilidades, rentas, o cualquier derecho que por cualquier causa le corresponda a la demandada por concepto de derechos fiduciarios, mediante el presente documento, nos permitimos informar al despacho que hemos tomado atenta nota de la medida impuesta, y en consecuencia hemos procedido a registrarla en el FIDEICOMISO LOTE URAKU SUITES y en el FIDEICOMISO RECURSOS URAKU SUITES.

No obstante lo anterior, informamos al despacho, que a través de Oficio No. 3409 de fecha 15 de diciembre de 2015, proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro (34°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., se ordenó a esta entidad fiduciaria, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre de la sociedad acá demandada dentro del proceso ejecutivo singular identificado con radicado número 2015-885, Oficio que se adjunta al presente documento.

Así las cosas, una vez la sociedad demandada cuente con recursos a su favor dentro de los referidos fideicomisos, los pondremos inmediatamente a disposición del despacho en la cuenta designada para tales efectos, de conformidad con la prelación de embargos establecida en el Código General de Proceso.

Del señor Juez,

OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ
Representante Legal
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

**** ACCION FIDUCIARIA ****
Rad No: 20160401-400-46667-2
Fecha: 01/04/2016 11:52:41->460
Para : PAULA ANDREA LOAIZA
De : JUZGADO TREINTA Y CUATRO



Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C. DE ORALIDAD**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°.

Oficio No. 3409
15 DE DICIEMBRE DEL 2015

Señor Gerente
FIDUCIARIA ACCION FIDUCIARIA S.A.
La Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2015-885
DEMANDANTE: SAENZ Y CIA SAS NIT 900.087.850-2
DEMANDADO: INVERSIONES CAFI SA NIT 900-239.661-0

Comunico a Uds., que por auto de TREINTA (30) de OCTUBRE de DOS MIL QUINCE (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarlos o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre de la sociedad acá demandada INVERSIONES CAFI SA en esta fiducia .Limítese la medida en la suma de \$330.000.000.00

Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad : 110012031034.

Sírvase proceder de conformidad a lo dispuesto en el inciso 11° del art.681 de C.P.C en el entendido de que en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de este comunicado, deberá informar bajo juramento que se considerara prestado con su firma, acerca de la existencia de dineros, de cuando asciende su monto, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y la permanencia de esta medida respecto a los dineros que llegasen o lleguen a poseer con posterioridad a este comunicado; so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

Atentamente



Yazmin Alexandra Niño Martínez

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

1 APR 16 AM 11:42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00398- 00

Se procede a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que el extremo demandado una vez notificado de la orden de apremio no propuso excepciones; se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

Primero.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 19 de octubre de 2021.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

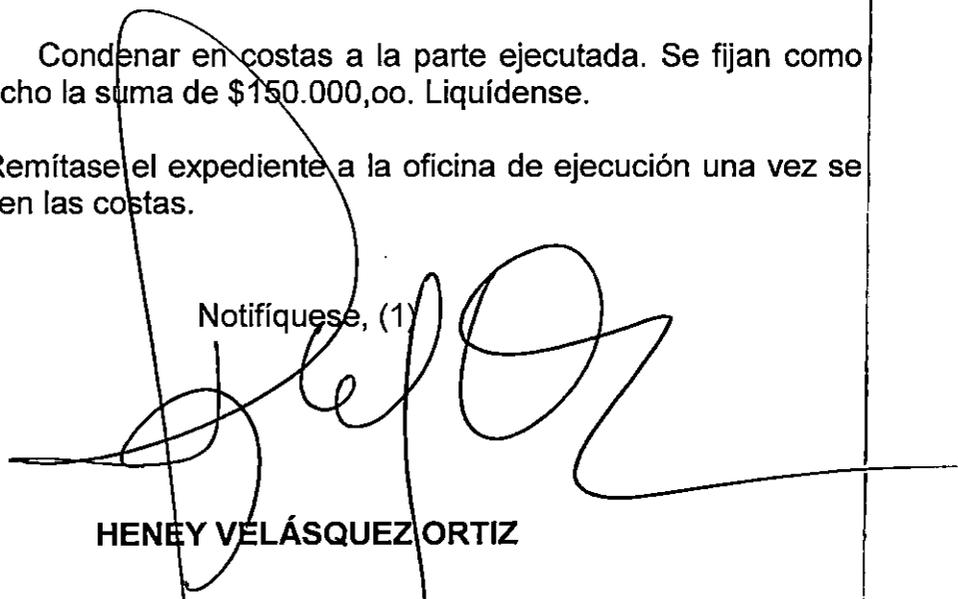
Tercero.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$150.000,00. Líquidense.

Quinto.- Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

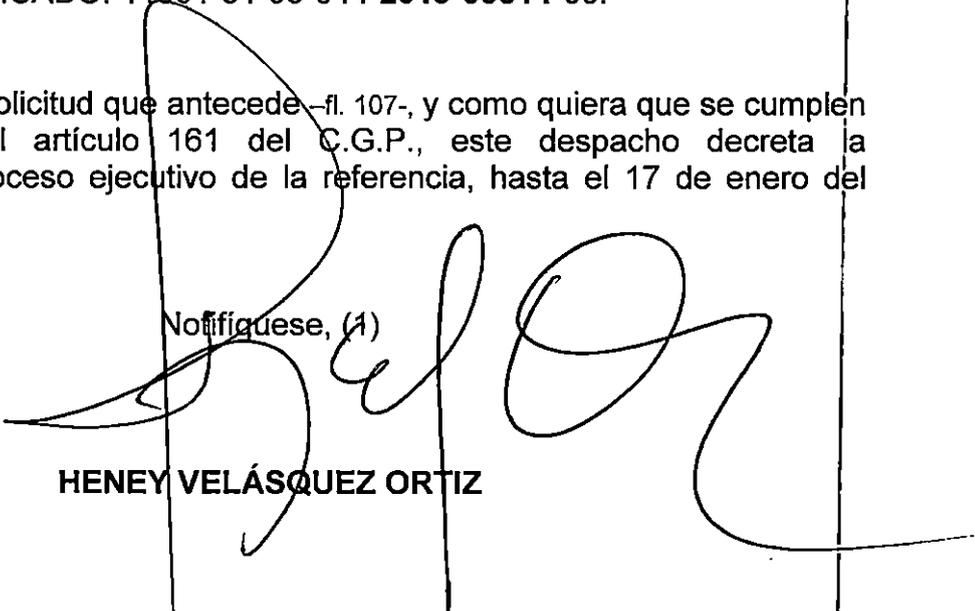
Bogotá D.C., 15 DIC. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00514-00.

Atendiendo la solicitud que antecede -fl. 107-, y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., este despacho decreta la **SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia, hasta el 17 de enero del 2.022.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021

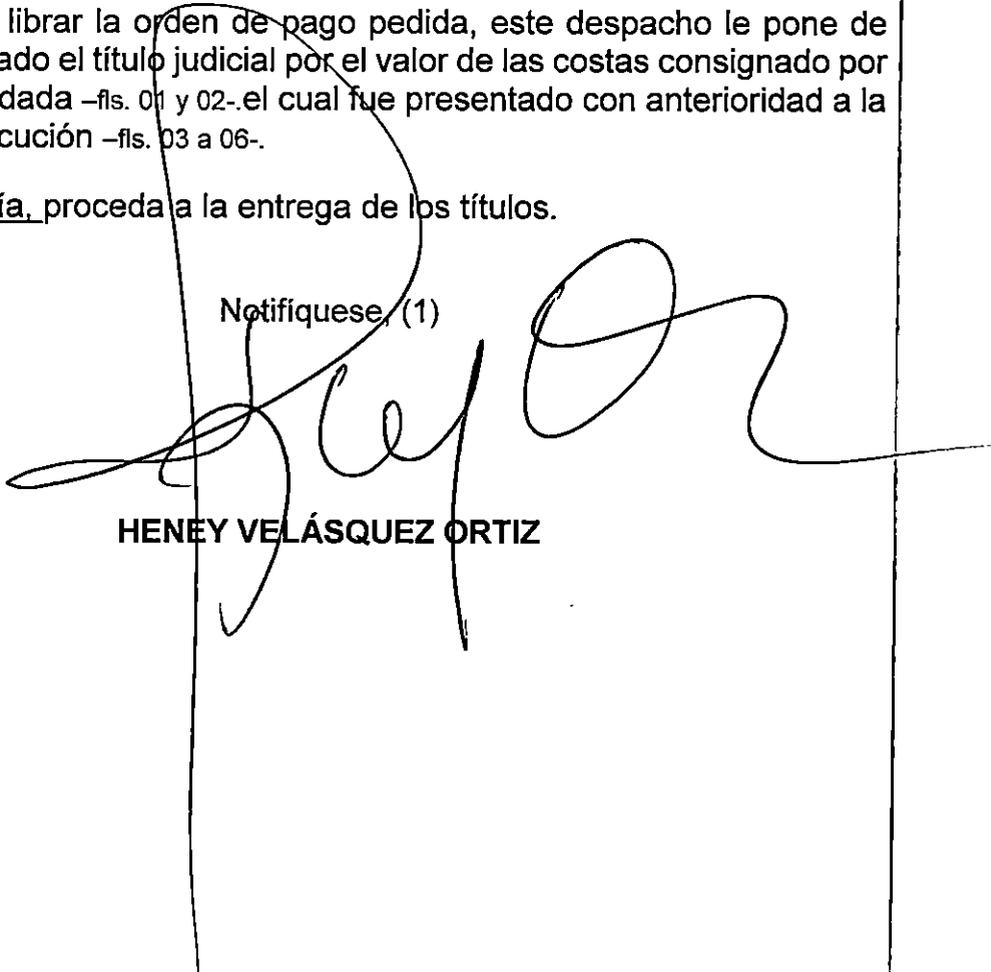
RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00324- 00

Previo a librar la orden de pago pedida, este despacho le pone de presente al togado el título judicial por el valor de las costas consignado por la parte demandada -fls. 01 y 02-.el cual fue presentado con anterioridad a la solicitud de ejecución -fls. 03 a 06-.

Secretaría, proceda a la entrega de los títulos.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00370-00

A fin de resolver la censura propuesta contra el auto de fecha 13 de octubre de 2021 –folio 109- y una vez leídos los argumentos expuestos, esta Juzgadora considera que deberá mantenerse incólume el auto atacado por las siguientes razones.

Debe destacarse en primera medida que la figura del desistimiento tácito, sanciona la negligencia y desinterés de las partes ante la inoperancia e inactividad del proceso **por una actuación**, en tanto, el propósito de dicha medida es “*garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celere, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P.); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos*”.¹

Ahora, al hacer una revisión del plenario se observa que este despacho ha venido insistentemente requiriendo a la togada para que proceda a la integración del contradictorio mediante autos de fecha 24 de septiembre de 2.019 -fl. 61-, 20 de enero de 2.020 -fl. 68-, 06 de marzo de 2.020 -fl. 92-, 08 de octubre de 2.020 -fl. 101-, 25 de febrero 2.021 -fl. 107-, sin que estos hubieren hecho eco en la parte demandante, razón por la cual se determinó requerirla en los términos del precepto 317 del Estatuto Procesal mediante proveído de fecha 14 de julio hogaño -fl. 108- y una vez transcurrió el término concedido en silencio, se aplicó la sanción de que trata el citado canon en la providencia citada.

En este mismo sentido, debe indicarse que según la información que reposa en el certificado de existencia y representación de la demandada - fls. 36, 37 y vtos.-, las direcciones para notificar a la encartada eran las siguientes: *i)* Carrera 30 N° 6 – 69 Edificio La Soledad Local 101 de Duitama, *ii)* Avenida Calle 6 N° 21 A – 48 de Bogotá, *iii)* lubricityfacduitama@gmail.com y *iv)* laurapardo@lubricity.co. Sin embargo la apoderada intentó la notificación en direcciones como *carrera 6 N° 11 – 62 de Bogotá* -fls. 62 a 67-, dirección que no aparece registrada así como tampoco fue informada en el libelo, en las direcciones electrónicas y la Carrera 30 N° 6 – 69 Edificio La Soledad Local 101 de Bogotá se obtuvo resultado negativo -fls. 69 a 84-, según lo anterior y al advertir el despacho que se había remitido el *citatorio* a una dirección en la ciudad de Bogotá y no a Duitama, se advirtió de dicha situación a la togada en auto de fecha

¹ Corte. Const. Sent. C-1186 de 2008.

06 de marzo de 2.020 -fl. 92-, quien procedió a remitir el intento de notificación a la ciudad de Duitama, con resultado negativo -fls. 93 a 95-. Pese a la constante solicitud de emplazamiento de la demandada, se observó que aún hacía falta intentar la notificación en la Avenida Calle 6 N° 21 A – 48 de Bogotá, y así se le indicó a la abogada en proveído de fecha 08 de octubre de 2.020 -fl. 101-.

Sin embargo, la apoderada procedió a aportar al despacho una constancia de envío de un correo electrónico a la encartada y con este pretendía se surtiera la notificación en los términos del Decreto 806 de 2.020 -fls. 102 a 106-, la cual no fue tenida en cuenta por este estrado judicial, atendiendo que el pantallazo aportado por sí solo, no daba fe del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el C.G.P. (artículos 291 y 292) o del precepto 8° del citado Decreto -proveído de fecha 25 de febrero de 2.021-.

Debe decirse que en el correo electrónico con fines de notificación remitido al demandado, se echa de menos la constancia de recibo, de la notificación, conforme lo establecido en el canon 8° del Decreto 806 de 2.020, y la sentencia C-420 de 2.020, que indicó: “(...) En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)” (Subrayado fuera de texto).

De otro lado, la constancia de intento de notificación realizada en la dirección faltante, Avenida Calle 6 N° 21 A – 48 de Bogotá, la cual le fue puesta de presente a la apoderada, se itera desde el 08 de octubre de 2.020, por parte de este despacho, sólo fue radicada una vez se resolvió la terminación del proceso, sin que dentro del transcurso de los treinta días otorgados por el despacho, se hubiese efectuado alguna actuación que interrumpiera dicho término, tal como lo dispone el literal c de su precepto 317, que “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito,

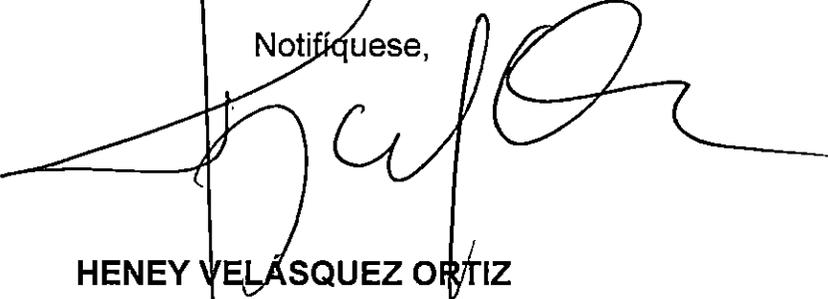
RESUELVE

1. **Mantener** el auto calendado 13 de octubre de 2021 -fl. 109-.
2. **Conceder** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en atención a las previsiones del precepto 321 *ibídem*, en el efecto suspensivo. Para que se surta, remítanse a la Sala Civil del Tribunal

Superior de Bogotá, la totalidad del expediente, previo el pago de las expensas a que haya lugar en los términos del canon 324 *ibídem* y el Acuerdo PCSJA21-11830, para lo cual, la parte interesada deberá suministrar el valor de las expensas necesarias dentro del término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso. Oficiese.

Notifíquese,

La juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00642 00

Agréguense a autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por el Juzgado 20 de Familia de esta ciudad -fls. 215 y dorso. Sin embargo, ofíciase nuevamente a ese Estrado Judicial, y reitérese que la información pedida recae sobre las direcciones de notificación de los herederos determinados en el proceso de sucesión con radicado 11001-31-10-020-1992-02257-00 y no sobre el trabajo de partición.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

219

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 DIC. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00334-00.

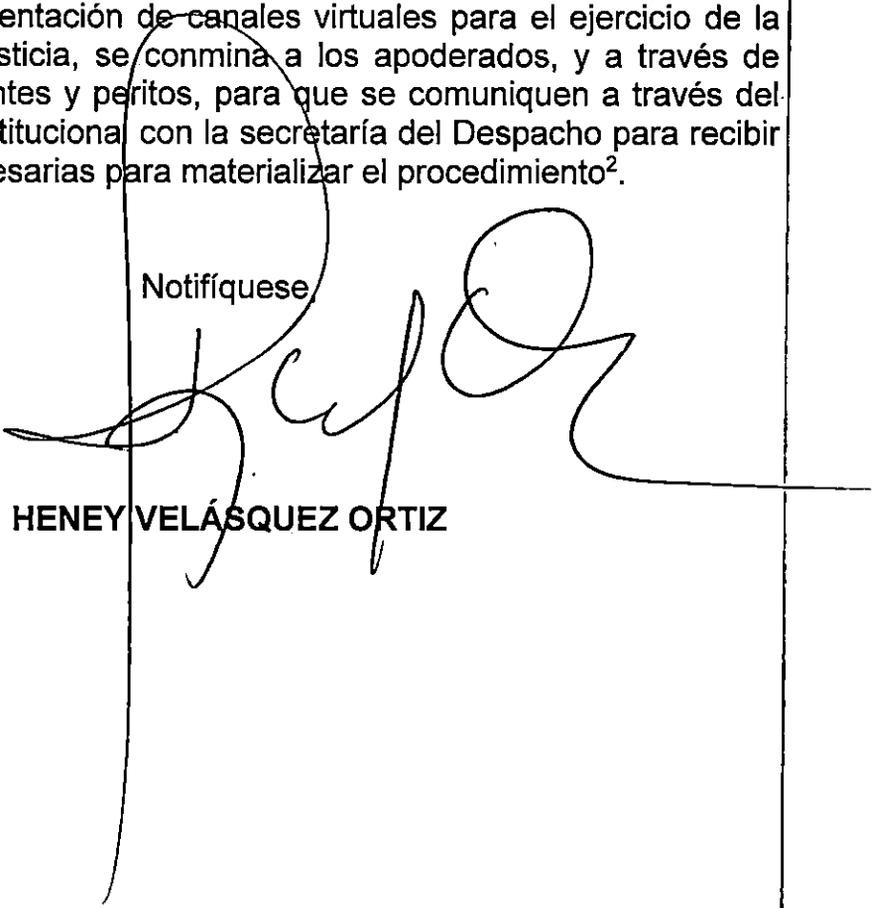
Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandante no hizo pronunciamiento alguno en el término de traslado.

A fin de continuar con el trámite pertinente, con apoyo en el ordinal 7º del canon 399 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 25 del mes Febrero del año 2022 para llevar a cabo la audiencia consagrada para este trámite. Téngase en cuenta que deberán asistir los peritos.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de Justicia, se conmina a los apoderados, y a través de estos a sus poderdantes y peritos, para que se comuniquen a través del correo electrónico institucional con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento².

Notifíquese

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

² Téngase en cuenta que actualmente se está manejando el aplicativo Microsoft Teams.